

180



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

“ALGUNOS ASPECTOS DE LA REGULACION DE USO DEL SUELO EN EL DISTRITO FEDERAL, CASO CONCRETO DELEGACION IZTAPALAPA”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

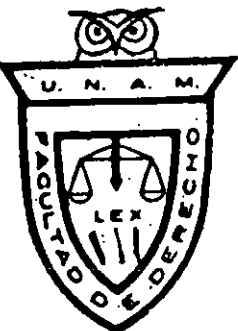
ABRAHAM CORONA RAMIREZ

Asesor: Lic. Rafael I. Martínez Morales

297660

Ciudad Universitaria

Junio 2001





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

Ciudad Universitaria, D.F., a 16 de mayo del 2001

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR  
P R E S E N T E**

El pasante de esta Facultad, **CORONA RAMIREZ ABRAHAM**, con número de cuenta 8413882-8, ha elaborado la tesis "ALGUNOS ASPECTOS DE LA REGULACION DE USO DEL SUELO EN EL DISTRITO FEDERAL, CASO CONCRETO DELEGACION IZTAPALAPA", bajo la asesoría del Lic. **Rafael I. Martínez Morales**, la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"  
El Director del Seminario**

**PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA  
LICENCIADO EN DERECHO**



c c.p.- Dr. Fernando Serrano Migallón.- Director de la Facultad de Derecho - presente



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

Ciudad Universitaria, D.F., a 8 de mayo de 2001

**SR. LIC. PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA**  
Director del Seminario de Derecho Administrativo  
**Presente**

Muy estimado maestro:

Me es grato informar a usted que el compañero CORONA RAMIREZ ABRAHAM, ha concluido la elaboración de su tesis denominada "ALGUNOS ASPECTOS DE LA REGULACION DE USO DEL SUELO EN EL DISTRITO FEDERAL, CASO CONCRETO DELEGACION IZTAPALAPA", considerando que satisface los requisitos exigidos por los reglamentos de nuestra Facultad.

Por lo anterior he de agradecer a usted, si no existe inconveniente para ello, autorice su aprobación y solicite la continuación de los trámites inherentes para la sustentación del examen profesional.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta consideración.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

LIC. RAFAEL L. MARTÍNEZ MORALES

**A la memoria del Señor Pedro Corona Granados, mi padre, quien a pesar de haber partido a la eternidad antes de ver culminado un logro importante en mi vida profesional y orgullo para él, dejó sembrada la semilla de su ímpetu y vigor para ver la vida positivamente, sin olvidar jamás la sencillez, el carácter forjado y humilde que siempre lo distinguió y que legó no solo en mí, sino en el resto de sus hijos y nietos.**

**Gracias jefe, siempre tendrás un lugar en mi pensamiento, palabra y corazón, hasta que el señor y tú esperen por mí.**

**A mi madre, Lina Brígida Ramírez Ramírez, gracias por tu apoyo incondicional en la formación de mi vida profesional, y quien no obstante las limitaciones y privaciones que pareciste jamás haber dado muestras de cansancio y temor ante la vida, conduciéndote siempre con la frente en alto y sin flaquear, ni ayer ni hoy, ante los retos que la vida le ha puesto como persona, esposa, madre y abuela.**

**Para mi esposa, Martha Ofelia Elizalde W.: dos cosas, gracias por enseñarme a valorar a las demás personas que conforman mi entorno y gracias por brindarme tu cariño, comprensión y confianza.**

**A mis hermanos, Jesús, Humberto, Silvia, Pedro, Armando, Sergio, Juana, Javier, Nestor y Norma, gracias por el apoyo que siempre me han brindado y por que de algún modo contribuyeren a mi formación.**

**Con especial cariño para mis sobrinos, para que el presente, sea motivo de superación en cada uno de ellos y que no olviden que la mejor herencia que pueden recibir en vida de sus padres es una buena educación y así formar los cimientos para una superación personal en cada uno.**

**A todos mis maestros, que a lo largo de mi estancia en cada una de las aulas de nuestra facultad forjaron mi formación sin otro tipo de interés, más que el de servir y aplicar el derecho con sensatez y sin apasionamiento.**

**Con agradecimientos para el Licenciado RAFAEL I. MARTINEZ MORALES, excelente maestro y guía, quien gracias a sus atinados consejos y recomendaciones me ha encaminado y llevado a la conclusión que más anhela todo egresado de una institución como lo es la nuestra.**

**Con especial aprecio para los Licenciados Wolfrano García G. , Agustín I. Chavez, David Santiago B., Carlos Vilchis, Francisco Nerl, Rodrigo Rodríguez G. M. C. Osorio Francisco López Avalos M. y Fernando Chavarría González, por los momentos que vivimos y compartimos y por el apoyo incondicional que siempre he recibido a cambio de nada, solo amistad.**

**Para los Licenciados Raúl Ríos Z. , Luis M. Epitacio Peñaloza, Luciano H. Sosa, José I. Mollna Resas, Orlanda M. F. Galicia y Gregario Santos García ; a pesar del tiempo, siempre habrá mas que una simple relación de trabajo.**

**Con agradecimientos para el personal que labora en el H. Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa y La Universidad Autónoma Metropolitana, planteles Xochimilco y Azcapotzalco, por las facilidades brindadas para obtener la información solicitada y concluir la presente investigación.**



**Para nuestra facultad , alma de la ciencia del derecho en México ; por más demeritos y cuestionamientos académicos que se le atribuyan, eso no impide que sus egresados brillen con luz propia no solo aquí, si no en cualquier lugar donde este presente y se hable de México.**

**A la Universidad Nacional Autónoma de México, generación tras generación de egresados forman el mejor cimiento que sostiene su grandeza y excelencia académica.**

**ALGUNOS ASPECTOS DE LA REGULACION DE USO DEL SUELO EN EL DISTRITO FEDERAL., CASO CONCRETO DELEGACION IZTAPALAPA.**

**INDICE**

Introducción.....1

**CAPITULO PRIMERO**

**LA REGULACION JURIDICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

1.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....4

1.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....19

1.3.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....22

1.4.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal .....28

1.5.- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal..... 31

**CAPITULO SEGUNDO**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMO ORGANO COMPETENTE PARA LEGISLAR EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL.**

2.1.- Causas que motivaron la creación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...34

2.2.- Fundamento Constitucional que otorga atribuciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....50

2.3.- La facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar para legislar en materia de uso del suelo.....53

## CAPITULO TERCERO

### MARCO JURIDICO DE USO DEL SUELO EN LA DELEGACION IZTAPALAPA.

3.1.- Fundamento Constitucional.....	55
3.2.- Base Legal.....	58
3.3.- Disposiciones Reglamentarias.....	66
3.4.- Denominación de uso del suelo.....	69
3.5.- Competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal para modificar los programas delegacionales.....	72
3.6.- Facultades del delegado político en Iztapalapa para participar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la elaboración de los proyectos de los programas delegacionales.....	75
3.7.- El programa delegacional como directriz para determinar la clasificación de uso del suelo.....	79
3.7.1.- La clasificación actual de uso del suelo en la delegación Iztapalapa.....	79
3.7.2.- Análisis comparativo del programa delegacional actual de desarrollo urbano y el plan parcial de desarrollo urbano anterior.....	85
3.7.3.- Los beneficios y perjuicios ocasionados a la población en general con motivo de la aplicación del programa delegacional vigente.....	91
3.7.4.- Los beneficios y perjuicios ocasionados a los comercios y empresas establecidas dentro de la delegación Iztapalapa con motivo de la modificación al sistema clasificatorio de uso del suelo.....	95

## CAPITULO CUARTO

### ALGUNOS ASPECTOS DE LA REGULACION DE USO DEL SUELO EN EL DISTRITO FEDERAL. CASO CONCRETO DELEGACION IZTAPALAPA.

4.1.- Ubicación geográfica de la delegación Iztapalapa.....	97
4.2.- Censo poblacional de la delegación Iztapalapa.....	99
4.3.- Padrón delegacional de los comercios y empresas que tiene actualmente la delegación Iztapalapa.....	102
4.4.- Las consecuencias sociales que se generan a raíz de la aplicación incorrecta del programa delegacional de desarrollo urbano.....	107
4.5 - Los aspectos políticos como el principal motor que genera la violación al programa delegacional de desarrollo urbano.....	110
4.6.- El aspecto económico como causa principal del crecimiento desigual que tiene actualmente la delegación Iztapalapa.....	114
4.7.- La necesidad de una supervisión mas estricta por parte de la delegación para vigilar la aplicación del programa delegacional con apego a derecho.....	118
CONCLUSIONES.....	125
BIBLIOGRAFIA.....	131 a 135

## INTRODUCCION

En el tema a estudio, se aborda una de las problemáticas más actuales que presenta mayor inquietud para el gobierno del Distrito Federal, siendo la falta de control que existe en materia de uso del suelo y que ha rebasado los extremos permitibles, ocasionando discrepancias y descontentos entre los diferentes sectores de la sociedad.

A lo largo del presente estudio analizaremos las distintas leyes y reglamentos que regulan al desarrollo urbano, materia que contiene todo lo concerniente al uso del suelo; de tal suerte, resulta incuestionable aludir al principio normativo que consagra la legalidad del uso del suelo. En tal tesitura, es oportuno mencionar a las autoridades federales y locales que integran la administración pública local, sin dejar de señalar las atribuciones y facultades con que cuentan dichos poderes y sus titulares. Así, resulta fundamental, a fin de comprender mejor esto, hacer una breve referencia de los derechos de los habitantes de la ciudad de México a través de las diferentes etapas en que ha atravesado nuestra capital, así veremos que desde 1824, los capitalinos hemos sido rezagados en cuanto a algunas garantías.

También se hará referencia a la creación de aquella Asamblea de Representantes, surgida como una estrategia para dotar de algunos beneficios a los habitantes del Distrito Federal, órgano que se creó como mero gestor o representante de la población ante las autoridades que influían en las decisiones principales de la ciudad de México y que a través de sus facultades hizo que el congreso de la unión le dotara de más atribuciones, convirtiéndose en un órgano colegiado competente para legislar en áreas importantes, como el uso del suelo.

En el mismo sentido habrá que referimos al aspecto legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Así, deberá mencionarse lo referente a los artículos 73, fracción VI, base 3a, actualmente derogado y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ambas disposiciones están íntimamente ligadas al

Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa y al uso del suelo. Igual de importante es analizar el concepto de uso del suelo, pues a partir de esto existirá una base sencilla para entenderlo más claramente; también haremos referencia a las facultades con que cuenta el delegado político en Iztapalapa y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a fin de guiar las estrategias tendientes a mejorar las condiciones del suelo.

El punto principal del presente tema y que constituye la espina dorsal de esta exposición es el que indica la clasificación de uso del suelo en Iztapalapa, apartado en el que señalaremos minuciosamente cada tipo de clasificación que tiene tanto el uso del suelo urbano como el de suelo de conservación, especificando sus características particulares; aquí se tiene que desarrollar un análisis que aclare las principales diferencias entre el programa delegacional versión 1997 y el plan parcial de desarrollo urbano anterior.

Merece especial interés referirnos a los diversos beneficios y perjuicios que se han causado a la población iztapalapense y a los comercios y empresas ahí establecidos, con motivo de la aplicación del nuevo sistema clasificatorio del programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa.

Por último, dentro del capítulo cuarto serán analizados diferentes aspectos que están íntimamente ligados a la Delegación Iztapalapa y que repercuten abiertamente en el modo de vida de su población, comenzando por su ubicación geográfica y el número de habitantes; de igual modo serán vistas las causas que han influido al alto índice poblacional que tiene actualmente y que influyen en aspectos como son el deterioro económico y la falta de un padrón eficaz y confiable de los comercios y empresas con que cuenta actualmente Iztapalapa; en seguida examinaremos las principales consecuencias sociales que se han generado y repercutido abiertamente en el entorno social de esta demarcación administrativa como resultado de la aplicación incorrecta

del programa delegacional de desarrollo urbano, poniendo especial énfasis en el modo en que se degrada; otra situación que merece especial cuidado es el aspecto político como el principal motor que genera la violación a dicho programa, por lo tanto tendrá que ponerse interés al señalar los factores que inciden en esto.

No menos importante es exponer el factor económico que influye decididamente en el “ modus vivendi ” de la población como una de las principales causas que ocasionan el desmesurado crecimiento poblacional local, por último y después de explorar las circunstancias y causas que dan nacimiento a inconformidades sociales, se concluye afirmando que es impostergable llevar a cabo una revisión profunda al marco legal que regula concretamente el uso del suelo, no solo en Iztapalapa sino en el resto del Distrito Federal y el área metropolitana, ya que es alarmante el sometimiento a que está siendo expuesto el suelo de conservación, que se corre el riesgo de llegar a la sobre explotación de las pocas áreas verdes con que se cuenta actualmente; en el mismo tenor, también debe actualizarse la normatividad que regula las visitas de verificación, o dicho en otros términos reorganizar y evaluar al personal adscrito a las áreas que tienen como función principal vigilar el adecuado funcionamiento de las normas legales que rigen el uso del suelo.

## CAPITULO PRIMERO

### LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

#### 1.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La organización jurídica y administrativa del Distrito Federal esta regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que siendo ésta nuestro máximo ordenamiento, establece las atribuciones que deben realizar los poderes federales y órganos locales encargados de establecer la forma de administración de la ciudad de México, luego entonces, señala en su artículo 122 que el gobierno del Distrito Federal "está a cargo de los poderes federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local..." 1)

Por lo que toca a estos poderes federales, se dividen para su ejercicio en tres, que son legislativo, ejecutivo y judicial, teniendo cada uno las atribuciones que les otorga nuestra constitución federal y con la salvedad que "no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona, ni depositarse el legislativo en un individuo " 2), competencia que se le otorga a cada uno de estos poderes de acuerdo a la injerencia que tengan de manera particular hacia el Distrito Federal.

Conviene mencionar ahora que los órganos locales de esta entidad federativa, están representados por la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el

---

1) - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primera edición, editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 1998 Pág. 77.

2) - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. cit. Pág. 31.



Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los que al igual que los poderes federales ejercerán sus atribuciones de acuerdo a lo que establece nuestra carta magna y las desarrollarán siguiendo las bases previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En cuanto a dicha duplicidad de poderes que gobiernan nuestra capital, es pertinente decir que " a casi siete siglos de la fundación de México Tenochtitlán, como corazón y cabeza del imperio azteca, el territorio que hoy ocupa el Distrito Federal, no ha perdido un ápice de importancia para la República y su desarrollo..." 3), ya que ha sido y continúa siendo el principal motor político, económico y cultural del país, representando la punta del desarrollo nacional.

Así las cosas y una vez que hemos mencionado a los poderes federales y los órganos locales que rigen la administración pública local, conviene precisar las atribuciones específicas y concretas que tiene cada una de éstos en relación a esta metrópoli

Derivado de lo anterior, hay que señalar en primer término que el poder legislativo federal se deposita en el congreso de la unión, tal y como lo dispone el artículo 50 constitucional al señalar que "el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores" 4), ya que como dice el profesor Daniel Moreno en su obra " Derecho Constitucional Mexicano " que, "...tradicionalmente se ha considerado que el Poder Legislativo es el que más directamente representa a la nación, o bien a determinada entidad, cuando se trata de las provincias o de los estados en el caso del régimen federal" 5).

---

3)- Martínez Morales, Rafael I, Derecho Administrativo 1o y 2o cursos, tercera edición, editorial Harla, México, 1996, Pág. 101.

4).- Constitución Política de los Estados Mexicanos, ob. cit. Pág 32

5).- Moreno, Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, décima edición, Editorial Pax - México, S.A., México 1988, Pág. 432.

En relación a esto, conviene decir que el poder legislativo durante sus sesiones se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas que se presentan respecto al Distrito Federal, trabajos que se realizarán durante los dos períodos de sesiones que celebrará y que serán a partir del primero de septiembre de cada año y del quince de marzo de cada año respectivamente, tal y como se desprende de la lectura de los artículos 65 y 66 constitucionales.

De lo que toca al tema en estudio, debemos decir que el Distrito Federal con sus múltiples deficiencias y problemas, no puede ser representado totalmente por el poder legislativo ya que este congreso general está conformado por diputados y senadores que provienen de diversas partes del territorio nacional y que en su mayoría desconocen completamente las necesidades básicas de la población local, así como los principales problemas que aquejan a nuestra capital; aunado esto a que como representantes federales también les corresponden las tareas legislativas del resto del territorio nacional, por lo que no es representada al cien por ciento nuestra ciudad.

Ahora bien, refiriéndonos a las tareas legislativas que le concede la propia constitución a este poder federal, diremos que son las de legislar en las materias que le correspondan, como es el caso de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como legislar en materia de deuda pública y elaborar las leyes y reglamentos que aseguren el buen funcionamiento interno de los poderes, tal y como se desprende de lo establecido en el artículo 122, letra A de nuestra carta magna.

Cabe comentar aquí, que a partir de las reformas hechas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, realizadas por el congreso de la unión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 1997, se suprimieron facultades al presidente de la república y se le atribuyeron a nuestro órgano colegiado local, todo esto con el fin de "llevar a cabo una revisión profunda del marco legislativo que rige en esta entidad, a efecto de adecuarlo a la actualidad normativa que vive, o bien a expedir los

ordenamientos necesarios para cumplir a plenitud el mandato constitucional que le dió origen " 6 ), reformas que se lograron como consecuencia de los tiempos modernos que se viven, pero principalmente por la necesidad imperiosa de ampliar las tareas de la Asamblea Legislativa, ya que siendo éste sólo un órgano de representación popular, era necesario dotarlo de facultades de decisión.

En relación a esto, resulta de vital importancia decir que la cámara de senadores, que forma parte del congreso de la unión, tiene también facultades constitucionales respecto del Distrito Federal, ya que puede remover al Jefe de Gobierno local, tal y como está dispuesto en la fracción IX del artículo 76 constitucional, así mismo y para el efecto de reforzar esto, conviene decir de igual manera, que dicha cámara podrá nombrar al sustituto del jefe de gobierno del Distrito Federal, esto de acuerdo a lo estipulado en la base segunda, fracción I del artículo 122 de la propia constitución.

Continuando con la mención de los poderes federales, hay que decir que el ejecutivo es uno de éstos y se encuentra reservado al jefe del ejecutivo, tal y como se dilucida de la lectura del artículo 80 constitucional, el cual menciona que " se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos " 7 ), " ya que la historia del México independiente, en el campo presidencial ha consagrado el ejecutivo unipersonal " 8 ).

---

6).- Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. I legislatura, colección ordenamientos jurídicos, 1998. sin pie de página.

7) - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. cit., Pág. 47.

8). Moreno, Daniel, ob. cit., Pág. 413.

Anteriormente correspondía al titular de la primera magistratura designar al jefe del departamento del Distrito Federal, hoy jefe de gobierno, sin embargo y debido a la madurez política que se vive en todo el país, incluida la capital de la república mexicana, actualmente el proceso para la designación no está en manos del presidente, sino que se realizará por medio de votación, esto como resultado de la apertura de los canales hacia la vida democrática; aunado a que la Asamblea Legislativa pugna por que la ciudadanía fuera capaz de designar al funcionario que guiará los destinos de los habitantes del Distrito Federal; en tal virtud, actualmente cada seis años será elegido el jefe de gobierno del Distrito Federal.

En este parámetro, mencionaremos las facultades que le son encomendadas al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, apartado B de la constitución. Así y en relación al Distrito Federal, le corresponde.

- I - Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en todo lo relativo al Distrito Federal.
- II - Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- III - Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

En relación con esto, hay que mencionar, respecto de la fracción primera, que a raíz de las últimas reformas hechas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se suprimieron algunas facultades al jefe del ejecutivo en lo que concierne a esta ciudad de México, y en el otro extremo se ampliaron las facultades de la Asamblea Legislativa; tan es así que actualmente ésta tiene la función legislativa de gran parte de las áreas estratégicas del gobierno local y no únicamente las de representatividad y gestoría que tenía antes. Así mismo y como un verdadero logro a los esfuerzos realizados durante mucho tiempo por

los diversos sectores de la sociedad, está el principio que se desprende de la fracción XXIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el que en su parte conducente dispone que la Asamblea Legislativa tiene facultad para :

Fracción XXIII.- Designar en caso de falta absoluta del jefe de Gobierno del Distrito Federal por renuncia o cualquier otra causa un sustituto que termine su encargo.

Entendiéndose de esto, que el presidente de la república, podrá designar al sustituto del jefe de gobierno del Distrito Federal únicamente para el caso que sea removido de su cargo. Y este órgano colegiado en otras circunstancias.

Otra situación que benefició estas modificaciones, y que se menciona en la fracción III citada en párrafos anteriores, es que el presidente de México enviará al congreso de la unión la propuesta de los montos de endeudamiento para financiar el presupuesto de egresos del Distrito Federal: en este caso, dicho presupuesto debió haber sido elaborado por el jefe de gobierno del Distrito Federal y aprobado por la Asamblea Legislativa, tal y como se desprende de lo establecido por el artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que señala las facultades y obligaciones del jefe de gobierno de la ciudad de México y que en su fracción XII dispone que deberá " Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos ..."9 )

---

9).- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, Pág. 41, sin pie de imprenta.

Para concluir con los poderes federales que cuentan con atribuciones para ejercerlas dentro de la administración del Distrito Federal, nos resta por decir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, representa al poder judicial federal. Como preámbulo hay que manifestar que dicho poder se integra por once ministros, que durarán quince años en su cargo, salvo que surjan causas que los priven de su puesto; este poder federal funciona por pleno o por salas, el pleno se integrará por los once miembros, pero bastará sólo presencia de siete para que pueda sesionar, y es cuando podrá encargarse de las controversias en que sea parte la administración pública del Distrito federal: por su parte, las salas estarán conformadas por cinco ministros y solo será necesaria la presencia de tres magistrados para que funcione.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano federal encargado de dirimir las controversias que se susciten entre el Distrito Federal, un municipio o un estado o bien entre el congreso de la unión, el poder ejecutivo y el Distrito Federal, así mismo entre cualquiera de las cámaras del congreso de la unión o en su caso entre la comisión permanente y el Distrito Federal, siempre que aquellos poderes estén conformados como órganos que representen al Distrito Federal; esto en términos de lo que se dispone en el dispositivo 105 constitucional.

De lo anterior se infiere que ese poder federal únicamente actuará como una instancia superior y resolverá, de manera pronta y expedita, sobre las cuestiones que se le presenten.

Ahora bien, en relación a la participación del pleno de la Suprema Corte de Justicia, para atender y resolver estas controversias, hay que estar a lo señalado en el artículo 31 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual indica en los siguientes términos que:

I.- La Asamblea Legislativa así lo acuerde en la sesión respectiva.

- II.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal lo acuerde por las dos terceras partes de los magistrados que conforman el pleno ó,
- III.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así lo determine por declaratoria fundada y motivada.

Lo que quiere decir en términos precisos, que es necesario que alguna de estas tres autoridades locales acuerde por mayoría relativa, la participación de la Suprema Corte de Justicia como máximo órgano judicial, buscando la expedita aplicación de la ley, esto atendiendo a las necesidades que tenga esta urbe de preservar el estado de derecho.

Conviene ahora indicar a las autoridades locales que la constitución política señala para llevar a cabo las atribuciones que deben ejercerse dentro del Distrito Federal y que conlleven al bienestar social, resolviendo los principales rezagos y atendiendo las necesidades de la población, así como vigilar el cumplimiento cabal de las normas que regulan la convivencia de esta entidad federativa.

Luego entonces, constitucionalmente establece el artículo 122 que "son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal," 10) Autoridades que ejercerán, cada una de manera autónoma, las atribuciones que determina la ley fundamental y el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Así las cosas, y por lo que corresponde a la Asamblea Legislativa, es conveniente decir que este órgano local tiene a su cargo la función legislativa del Distrito Federal en las materias que se consagran en la constitución.

---

10) - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. cit., Pág. 77.

En relación a dicho órgano colegiado, cabe decir que se integra por 40 diputados electos por votación mayoritaria y por 26 que se elijan mediante el sistema de representación proporcional, debiendo ser electos en su totalidad cada tres años, tal y como lo dispone el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Así mismo y para efecto de celebrar sus sesiones, contarán con dos periodos ordinarios al año, corriendo el primero a partir del 17 de septiembre de cada año y con la opción de ampliarse hasta el último día del mismo año, el segundo periodo será del 15 de marzo de cada año, pudiendo extenderse hasta el día 30 de abril del mismo año, plazos durante los cuales legislarán en las materias que les han sido atribuidas y que sirvan para el bienestar de los habitantes de la ciudad de México, tal y como lo menciona el dispositivo 39 del Estatuto de Gobierno citado

Siguiendo los mismos parámetros, hay que agregar también, que para aspirar a una diputación local es indispensable que el candidato no se encuentre desempeñando algún encargo público dentro del Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente del mismo noventa días antes de la elección, situación que deja abierta la posibilidad para que cualquier funcionario público que esté en activo dentro de la administración pública pueda aspirar a ocupar una diputación sin importar el puesto que desempeñe, ya que el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal así lo determina. Situación que consiente que hasta el jefe de gobierno sea sujeto de derecho para ocupar un estrado en nuestro órgano colegiado local.

Es pertinente ahora, especificar las principales atribuciones que nuestra constitución federal concede a la Asamblea Legislativa en relación a la administración pública local y los servicios que debe prestar y que se encuentran consagradas de manera específica en el artículo 122, base primera fracción V de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.



En este sentido, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para:

- a).- Expedir su ley orgánica y turnarla al jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación.
- b).- Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos.
- c).- Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- d).- Legislar en materia de administración pública, su régimen interno y de procedimientos administrativos.
- e).- Legislar en materia de planeación del desarrollo, en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo.
- f).- Expedir normas sobre... establecimientos mercantiles.
- g).- Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

Facultades que se refieren al aspecto legislativo, administrativo, de desarrollo urbano y presupuestal, las cuales son en cierto modo las que nos interesan para el desarrollo del presente trabajo de investigación, ya que estas van encaminadas a la administración en general del Distrito Federal.

Por lo que se refiere jefe de Gobierno del Distrito Federal, este funcionario, hasta 1994 fue designado por el presidente de la república, en esa ocasión por un periodo de tres años, pero en 1997 se llevaron a cabo elecciones en las que por primera vez en la historia del Distrito Federal se eligió al primer jefe de gobierno de la ciudad por medio de elecciones directas, y que duraría en el cargo hasta el día cuatro de diciembre del

año 2000, es decir, tres años y a partir de ese año será electo y " ejercerá su encargo, que durará seis años a partir del día cinco de diciembre del año de la elección "11).

Resulta por demás importante mencionar que el día 4 de diciembre de 1997, se llevaron a cabo nuevas modificaciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dentro de las reformas se suprimieron diversas facultades que anteriormente sólo correspondían de manera exclusiva al titular de la administración pública federal, situación que vino a reforzar la vía hacia la democratización en la ciudad; contribuyendo a permitir una mayor participación del encargado del gobierno del Distrito Federal en la toma de decisiones, como titular de la administración pública local, " ya que la vida administrativa y política de nuestra ciudad continúa y con ella se abren espacios y posibilidades democráticos para contar con autoridades auténticamente representativas de los intereses, necesidades y aspiraciones de los habitantes del Distrito Federal " 12 )

Así, conviene recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 122, base segunda, fracción II señala en su parte conducente que este funcionario debe hacer cumplir las leyes que expida el congreso de la unión de acuerdo a la esfera de competencia que tenga aquél en relación a nuestra metrópoli, de igual manera debe ejecutar las leyes aprobadas por el órgano legislativo local, vigilando su estricto cumplimiento, para lo cual deberá expedir los reglamentos, decretos y acuerdos necesarios para los fines fijados por estas autoridades, así también cuenta con la prerrogativa de mandar iniciativas de leyes o decretos a la Asamblea

---

11).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. cit. . Pág. 80.

12).- González Fernández, José Antonio, Sociedad, Gobierno y Justicia, primera edición, editorial Porrúa, 1997, México, Pág. 22.

Legislativa; otra facultad que representa plena autonomía para el jefe de gobierno local es la de " nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por la constitución o leyes correspondientes." 13 ), lo que significa en términos precisos que contará con plena libertad para escoger a sus colaboradores más cercanos y terminar con la vieja práctica política de tener en sus filas a funcionarios de primer nivel impuestos o " recomendados ".

De este modo, durante el desempeño de sus facultades el titular del gobierno del Distrito Federal, tiene la obligación de observar en todo momento los lineamientos establecidos en la constitución federal, el Estatuto de Gobierno y las leyes correspondientes, y así encauzar sus esfuerzos a un solo objetivo: dejar atrás el rezago de los principales servicios y necesidades que aumentan en nuestra capital, como consecuencia principalmente de la sobrepoblación que día a día aumenta.

Derivado de esto, es indudable que el presidente de la república ya no ejerce el control pleno de la administración pública local, como venía ocurriendo en la vieja práctica que por años se dio, ya que con las nuevas reformas, los ciudadanos harán valer sus derechos.

Por otro lado y siguiendo con la mención de las autoridades locales que señala nuestra constitución Federal en el artículo 122, es conveniente señalar que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal representa el poder judicial local y se encargará de " ejercer la función judicial del fuero común en el Distrito federal " 14 ), que desarrollará con auxilio del consejo de la judicatura.

---

13).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. cit., Pág. 81

14).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. cit. Pág. 77

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal afinará su actuación judicial según las diversas bases que le otorga nuestra carta magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal. Así, para el efecto de ser electo magistrado de este tribunal, es necesario que el aspirante se haya desempeñado de manera sobresaliente en el ejercicio profesional o judicial del Distrito Federal, estará en su encargo seis años, pudiendo ser ratificado por la Asamblea Legislativa y sólo podrá ser removido mediante juicio político por mandato constitucional y para el caso que deba cubrirse una vacante, el jefe del Distrito Federal hará llegar a la Asamblea Legislativa la designación que él proponga y este órgano legislativo local emitirá su decisión respecto de la propuesta que considere acertada.

Debe recordarse que el poder judicial local está integrado también por el Consejo de la Judicatura; éste presidirá la "integración y organización, así como su administración, vigilancia y disciplina del mismo tribunal, de los juzgados y demás órganos..." 15)

Por lo que corresponde a esta judicatura, cabe decir que se conformará de siete miembros, de los cuales uno será el propio presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quien se encargará de presidirla y los miembros restantes serán un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, mismos que serán nombrados por la Asamblea Legislativa, así como uno nombrado por el titular del gobierno capitalino, tal y como se desprende de la lectura del artículo 122 constitucional, base cuarta, fracción II. Conviene agregar que estos funcionarios públicos estarán en su cargo por cinco años y no podrán ser reelegidos para un nuevo periodo.

---

15) - Olivera Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo, séptima edición, editorial Porrúa, 1997, México, Pag 304.

Las atribuciones que desarrolle la judicatura tenderán a cuidar el buen desempeño que lleve a cabo el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para dictar sus fallos, esto a efecto de dirimir las controversias que se susciten en el fuero común del Distrito Federal.

En este mismo sentido, es pertinente agregar que, " paralelo " a dicho tribunal, estará el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal, el que se encargará de dirimir las controversias que se susciten con motivo de los actos administrativos del gobierno del Distrito Federal y los particulares.

La Asamblea Legislativa de Distrito Federal está facultada en el artículo 122, base primera, inciso n, de nuestra carta magna, para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal en la que se fijan las bases y lineamientos legales bajo los que funcionará este órgano local. Así mismo, conformada la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, podrá expedir su reglamento interior, el que establecerá " la organización y el funcionamiento..., así como las atribuciones de sus unidades administrativas,... "16)

Es necesario agregar que dicho tribunal se integra por medio de una sala superior integrada con cinco magistrados, pero funcionará como tal, con la presencia de tres de éstos; habrán además tres salas ordinarias que estarán conformadas cada una por tres miembros.

---

16).- Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, 17a edición, editorial Porrúa, 1997, México, Pág. 759

Resulta acertado comentar, que este tribunal es netamente administrativo y actuará cuando exista un exceso de autoridad que pretenda violar la legalidad en perjuicio de los particulares, pues no debemos olvidarnos que no en pocas ocasiones resultan afectados los derechos de los gobernados al actuar cualquier autoridad en el cumplimiento de sus funciones.

## 1. 2 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La creación de los departamentos administrativos, según nos dice el profesor Rafael I. Martínez Morales en su obra “ Derecho Administrativo I y II Cursos ” se planteó a nivel constitucional, únicamente para negocios del orden administrativo. Continúa diciendo este autor en relación al tema, que la fundamentación de éstos se dio tan sólo para asuntos de índole no político, pero que a través del tiempo las diferencias entre tales departamentos administrativos y las secretarías de estado no se daban en la realidad y jurídicamente carecían de aplicación alguna; por lo que éstos comenzaron a desaparecer o algunos pasaron a ser secretarías de Estado.

Sin embargo, y por lo que se refiere al Departamento del Distrito Federal, esta dependencia de la administración pública centralizada logró mantenerse vigente debido a que se refería a una administración de carácter local y aunque estaba subordinada a los poderes federales en todo lo relativo a su legislación y administración interna, se mantuvo vigente al paso de las diferentes administraciones, ya que aquí se encuentran asentados los diferentes poderes de la nación y surgían las fuerzas políticas que en el futuro decidirían por el avance democrático del Distrito Federal y de todo México.

Siendo en este sentido que continuó llamándosele Departamento del Distrito Federal.

De esta manera y hasta las reformas publicadas el día 4 de diciembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, se determinó que los tiempos modernos requerían una normatividad más dinámica en todo lo que involucrara a los servicios que presta la administración pública del Distrito Federal y abarcara abiertamente cada uno de los organismos de que se conforma actualmente, ya que no podía continuar sumergida ni ajena a las necesidades actuales.

Así, y debido a las múltiples contradicciones ideológicas, religiosas y culturales que presenta el Distrito Federal y aunado a los servicios y necesidades que requiere y como consecuencia de la modernidad que se vive actualmente aquí, esta ciudad necesita de una mayor independencia legislativa y política para llevar a cabo sus programas y prestar los servicios que tiene obligación de dar a la población, siendo por esto que el congreso de la unión determinó ampliar las facultades de la Asamblea Legislativa para legislar en lo concerniente a esta entidad federativa y así agrandar su campo de acción, logrando un mejor servicio en los rubros que compete atender al gobierno del Distrito Federal.

Es por esto, que el día 4 de diciembre de 1997 apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación que el Distrito Federal por medio de sus órganos legislativo, ejecutivo y judicial de carácter local, tendrá mayor autonomía en cuanto a su legislación interna, la aplicación de la ley y su administración; evidenciándose de dichas reformas una mayor amplitud de facultades para la Asamblea Legislativa y la adecuación al texto constitucional con la denominación de Gobierno del Distrito Federal, todo esto de acuerdo a las nuevas disposiciones que quedaron establecidas en la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, siendo de ello que esta entidad federativa cuenta con mayor autonomía para enfrentar los múltiples necesidades y carencias que aquejan a esta metrópoli.

Ahora bien, derivado de estas reformas, hubo la necesidad de adecuar esta situación en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esto en lo concerniente a sus artículos 5o, 26 y 44 de la citada legislación, ya que hasta antes de estas modificaciones, el Distrito Federal era considerado como un departamento administrativo o Departamento del Distrito Federal que dependía del ejecutivo federal y formaba parte de la Administración Pública Centralizada, esto para pasar a formar parte de una nueva figura jurídica.



Siendo por ello que la derogación del artículo 5o y las reformas a los artículos 26 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se dieron principalmente para “definir la confluencia en el ejercicio del Distrito Federal a los poderes federales y a los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales ”17 ), por lo que fue necesario adecuar el marco normativo de nuestra constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes complementarias, tocándole en este punto a la ley en estudio.

Es conveniente recordar que esta ley que se comenta ha dejado de surtir efectos en relación al Distrito Federal, situación derivada de las reformas y modificaciones a que fuera sometida por el congreso de la unión para adecuar a la realidad jurídica el funcionamiento del Distrito Federal, pues la denominación que se venía dando al Distrito Federal en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, había caído en desuso y no se adecuaba a los tiempos actuales.

---

17).- Cámara de Diputados, Sesiones del 27 de noviembre de 1997, Año I, No. 33. Pág. 2445, sin pie de imprenta.

### 1.3 ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Este ordenamiento local es consecuencia de las reformas jurídico políticas que se han venido realizando a lo largo de esta década, primero fue la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, hoy denominada Asamblea Legislativa, después y dado el papel trascendental que desempeñó este órgano local, en el año de 1993 se registró un cambio importante para los habitantes de esta entidad federativa, ya que por primera vez en la historia se estableció la creación de un cuerpo político normativo de carácter local, el cual se denominó Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. " El que es muy similar... a las constituciones...de los estados... "17 bis), "... porque en él están plasmados los principios fundamentales conforme a los cuales queda organizado jurídica y políticamente el Distrito Federal "18). Constitucionalmente se facultó al congreso de la unión para expedir esta normatividad local, pues no debemos olvidar que el ámbito legislativo es una atribución que corresponde a los poderes federales, esto según se desprende del texto de la iniciativa presentada a la comisión permanente del congreso de la unión el día 26 de julio de 1996 en donde se dice que dicho Estatuto contiene la " normatividad que se restringe a regular fundamentalmente la actuación de los órganos locales, dejando espacios acotados al Congreso de la Unión y al presidente de la República " 19 )

En este sentido conviene volver a recordar que el artículo 122, apartado A, fracción II de nuestra carta magna destaca como una facultad exclusiva del congreso de la unión la de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, pues es bien sabido que hasta la fecha, los poderes federales han dejado esta prerrogativa exclusiva para éstos, tal vez como una forma de mantener el control en el aspecto legislativo general del Distrito

---

17 bis ) - Martínez Morales Rafael, ob. cit., Pág. 102.

18).- González Fernández, José Antonio, ob. cit., Pág. 20.

19).- Asamblea de Representantes, Primer Periodo de Sesiones, sin pie de imprenta, Pág. 3343.

Federal, principalmente; aunado esto que la Asamblea Legislativa no ha tenido la fuerza política para que dicha facultad pase a ser exclusiva de este órgano legislativo local.

Este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal contiene las disposiciones y normas bajo las que las autoridades federales y locales ejercerán sus atribuciones y tareas, que estarán encaminadas hacia la organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de igual manera le corresponde a dicho ordenamiento local, fijar las bases bajo las cuales debe guiarse la administración pública local, esto según el contenido del artículo 10, de la normatividad que se ha citado. Cabe mencionar que este ordenamiento local, señala de manera genérica en el artículo 70, que esta entidad federativa está a cargo de los poderes federales, pero no determina cuáles son, sin embargo más adelante agrega que deberá estarse también a lo que establece la ley fundamental, luego entonces debe entenderse que estos órganos son el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, poderes que si bien continúan teniendo competencia dentro de esta ciudad, cada día son mas acotados, "ya que a partir de las últimas reformas al artículo 122 constitucional el contenido del Estatuto de Gobierno se restringe a regular fundamentalmente la actuación de los órganos locales " 20). Ahora bien, el artículo 80, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala explícitamente que son autoridades locales del gobierno del Distrito Federal:

- I.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- III.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Desempeñando cada una de estas autoridades sus tareas de manera concreta y coordinada, buscando la eficiencia en los servicios y necesidades que está obligado a prestar, ya que al cumplir cada uno sus tareas funciona el gobierno del Distrito Federal.

---

20).- Primer Período de Sesiones. Asamblea de Representantes, Cámara de Diputados, ob. cit., Pág. 2443.

En relación a las atribuciones que señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para los poderes federales respecto a esta metrópoli, conviene precisar en primer término las tareas asignadas al congreso de la unión, atribuciones que se mencionan en el apartado 24 del ordenamiento en cita, el cual nos dice que dicho poder federal puede legislar en lo referente al Distrito Federal, pero únicamente en las materias que le ha conferido la propia ley suprema. Así mismo, el congreso general podrá aprobar anualmente los montos de endeudamiento requeridos por el gobierno del Distrito Federal para el cumplimiento de sus fines y obligaciones contraídas.

En este mismo sentido, es menester hacer mención que la cámara de senadores, la cual forma parte del congreso de la unión, puede dentro de sus atribuciones, llevar a cabo el nombramiento del jefe de gobierno del Distrito Federal, lo que sólo procederá a petición del presidente de la república y cuando aquél funcionario haya sido removido de su cargo. Cabe agregar que tal solicitud, deberá ser firmada y presentada por el 50% de los miembros de esta cámara o por la comisión permanente del congreso de la unión, esto según se desprende de los justos términos señalados en los artículos 26 y 27 de la normatividad local que se ha venido citando.

En relación con esto, conviene aclarar que sólo corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o bien a la cámara de diputados hacer "del conocimiento de la cámara de senadores o, en su caso de la comisión permanente del congreso de la unión, la presunta existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el jefe de gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo..."<sup>21)</sup>

---

21).- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ob. cit. Pág. 21.

La Suprema Corte de Justicia como poder federal, también tiene injerencia directa en los asuntos de controversia constitucional en que nuestra capital sea parte, o bien, uno sólo de sus órganos. Esta intervención se dará sólo cuando la Asamblea Legislativa lo acuerde en su sesión respectiva o bien cuando el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal lo apruebe por medio de sus dos terceras partes, o en todo caso cuando el jefe de gobierno del Distrito Federal lo determine pertinente por medio de resolución debidamente fundada y motivada, tal y como lo disponen los dispositivos legales 29 y 31 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Continuando con el tema que nos ocupa y en relación a los poderes federales señalados por este ordenamiento local, debo mencionar que el presidente de la república representa al poder ejecutivo federal y dentro de sus atribuciones que le confiere tal ordenamiento local, tiene la más absoluta discrecionalidad para enviar iniciativas de leyes o decretos que se refieran al Distrito Federal al congreso de la unión, de igual modo debe mandar una propuesta de los montos del endeudamiento local, así como hacer del conocimiento al congreso de la unión anualmente sobre el gasto de los recursos aprobados. Es necesario comentar aquí, que en la figura de este funcionario de primer nivel recae la obligación de señalar al sustituto del jefe de gobierno, en el caso que éste sea removido de su cargo, de acuerdo al recorrido obligatorio que hemos realizado del artículo 32 del ordenamiento en consulta.

Siguiendo la lógica del tema en estudio, debemos mencionar las facultades que están plasmadas constitucionalmente y particularizadas en nuestro Estatuto de Gobierno del Distrito Federal a cada uno de los órganos locales.

Así, hay que decir que la Asamblea Legislativa que conforma el poder legislativo local, está facultada para iniciar leyes en todo lo que concierne a esta capital ante el congreso de la unión, esto en cuanto a su regulación jurídica, en el mismo sentido tiene la obligación de expedir su ley orgánica interna, la cual se va a encargar de

regular y cuidar su funcionamiento interno, también debe aprobar las contribuciones que van a regir durante el año siguiente e incluirlas en la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, también le corresponde realizar su proyecto de presupuesto, debiendo enviarlo al titular del ejecutivo local a fin que éste lo incorpore en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal.

De igual forma valorará y propondrá observaciones al programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal una vez que haya sido remitido por el jefe de gobierno, le toca igualmente expedir la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, le corresponde de igual modo iniciar leyes o decretos ante el congreso de la unión relativos a esta ciudad capital, así mismo legislará en materia de administración pública local, su régimen interno y el procedimiento administrativo; dentro de éstos parámetros que se siguen, también debe legislar en materia de planeación del desarrollo urbano local, principalmente uso del suelo, vivienda, construcciones y edificaciones. Atribuciones las anteriores, que sólo tienen como base primordial fijar las relaciones administrativas y jurídicas que guardan una estrecha relación entre los poderes federales y locales y que de manera particular se describen en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Facultades que se han otorgado a dicho órgano legislativo local, debido a que tal y como lo manifiesta el maestro Pedro Emiliano Hernández Gaona en la obra que se refiere al "75 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", donde manifiesta que "la carga de trabajo que tiene el Congreso de la Unión al legislar tanto para toda la Federación como para el Distrito Federal, es enorme, prueba de ello es que la Constitución se tuvo que modificar para establecer dos periodos de sesiones ordinarias" 21), además de que

---

21).- Carvajal Contreras, Máximo y otros, 75 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa, México, 1992, Pág. 213.

“ no es posible que el Congreso General legisle para 18 millones de personas; si fuera un número menor de ciudadanos sí sería factible que tuviera las dos funciones de legislar para toda la Federación y para el Distrito Federal ” 22).

Un punto trascendental que debe ser cuidadosamente explicado es el que concierne a la renuncia del jefe de gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá ser aceptada por causas graves y dado el caso que se presente esta circunstancia, designará al sustituto, siendo ésta una facultad trascendental, pues no debemos olvidar que el presidente de México señalará al sustituto, pero únicamente cuando éste haya sido removido de su encargo, mas no si aquél funcionario renuncia.

Derivado de lo anterior, resulta positivo comentar, que a partir de las últimas reformas llevadas a cabo por el congreso de la unión a nuestra ley suprema y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sean designados mediante votación directa los diputados a la Asamblea Legislativa, ya que de este modo habrá mayor claridad en su elección y consecuentemente existirá un mayor equilibrio político en el seno de la misma, trayendo como resultado un mejor desempeño en las tareas legislativas de este órgano local. Esto es, ya no legislarán para el Distrito Federal individuos de todo el país, cuya tarea central era legislar en asuntos federales y no locales.

---

22).- 75 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. cit., Pág. 213.

#### 1.4 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL .

Esta normatividad es expedida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, atribución que se le otorga con base en el artículo 122, base primera, fracción V, letra " g " de nuestra constitución. En esta ley se señalan las autoridades que conforman la administración pública del gobierno del Distrito Federal, las que para prestar mejor los servicios que les competen a cada una de manera individual, se clasifican en órganos centrales, desconcentrados y paraestatales. Por lo que toca al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en cuanto a la ley en cita, la Asamblea Legislativa tiene facultades para expedirla tal y como se previene en su artículo 42 fracción XI que establece que podrá " legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos " 23), y ya que dicha ley es la que se encarga de " establecer la organización de la administración Pública del Distrito federal, asignar las facultades para el despacho de los asuntos del orden administrativo, a cargo del Jefe del Distrito Federal..." 24), entonces dicho funcionario público como titular de la misma, conducirá la administración pública a través de las diversas dependencias que se señalan en esta ley.

En relación con el tema que nos ocupa, hay que decir que para lograr una mejor planeación, despacho y administración de los servicios y recursos que debe prestar y que se le asignan a la administración local es necesario que se lleve a cabo una distribución de competencias, por ello este gobierno se auxilia de diversas autoridades para esto, entre las que se encuentran la jefatura del gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y las delegaciones del gobierno del Distrito Federal,

---

23).- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ob. cit., Pág. 30.

24).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación, sin pie de imprenta.



que sólo se refieren a la administración local, dependencias que forman parte de la administración pública centralizada y que son materia de estudio en el presente tema a investigación.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que el jefe de gobierno será el titular de la administración pública local, tal y como lo dispone la propia constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Así, y en relación al tema que se desarrolla debe comentarse que a cargo de cada delegación estará un jefe delegacional, el cual debe cumplir los requisitos que determina el Estatuto de Gobierno y eran nombrados y removidos por el jefe de gobierno, según disponía el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, aunque esto sólo hasta el periodo 1997-2000, ya que a partir de esa fecha son electos de manera directa y bajo el sufragio popular, esto en términos de lo que establece el artículo cuarto transitorio del Diario Oficial de la Federación, publicado el día 4 de diciembre de 1997. Siendo en este sentido que los titulares de estos órganos desconcentrados serán elegidos por medio del sufragio electoral, como consecuencia de la apertura política y de los cambios sociales y democráticos que ha sufrido en estos últimos tiempos la ciudad capital.

Esta ley determina que siendo el jefe de gobierno el titular de la administración pública del Distrito Federal, le competen todas y cada una de las funciones que tengan que desarrollarse, pero debido a lo complejo que es administrar esta gran urbe y dotarla de servicios más elementales, la propia ley dispone que podrá "delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos... excepto aquéllas que por disposición legal no sean delegables" 25 ).

---

25).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. ob. cit., Pág. 49

Así, para el logro de las actividades que desempeña la administración pública en beneficio de los capitalinos, debe tomarse en cuenta lo que nos señala la ley en su artículo 5o, donde se establece que los órganos centrales conducirán su actuar de acuerdo a lo que establezcan el programa general de desarrollo de la ciudad de México, el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal, las que señale el propio Jefe del gobierno del Distrito Federal y cada una de las unidades administrativas que conforman la administración pública del Distrito Federal, fijarán sus lineamientos de acuerdo a lo estipulado en esta ley, la que a fin de cuentas establece las atribuciones que corresponden llevar a cada uno de las autoridades que integran el gobierno del Distrito Federal.

En efecto, es por todo esto que nuestra ley en estudio se aboca a mencionar las características del Distrito Federal, entre las que se pueden citar los límites territoriales de la capital con el Estado de México, menciona las delegaciones que conforman el Distrito Federal, los límites territoriales de cada una de las delegaciones; de igual forma clasifica a las autoridades en órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, mencionando las atribuciones de cada una de éstas, de las cuales únicamente hemos citado las primeras y profundizado en las características de las delegaciones del gobierno del Distrito Federal, ya que de éstas y concretamente la de Iztapalapa deriva el contenido del presente trabajo de investigación. En el mismo sentido, la ley señala las atribuciones que el jefe de gobierno del Distrito Federal delega de manera individual a cada una de dichas autoridades, pues no hay que olvidar que éste es el encargado del despacho de los asuntos del gobierno capitalino, pero que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le faculta a delegar facultades, no sólo a los órganos centrales, sino también al resto que conforman la administración pública.

## **1.5 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL .**

El expedir esta normatividad está a cargo del jefe de gobierno, facultad que se encuentra consagrada en nuestra constitución, en su artículo 122, base segunda, fracción II, letra “ b “, parte donde señala, que es obligación de éste proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes que expida la Asamblea Legislativa, por su parte, el artículo 67 del Estatuto de Gobierno también menciona las atribuciones que tiene el jefe de gobierno y en su fracción II se dispone que podrá “ promulgar, publicar y ejecutar la leyes... que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo la exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos...” 26 ), atribución que queda precisada en términos claros, pues mientras la Asamblea Legislativa crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la expedición de este reglamento interior le corresponde al jefe de gobierno.

Así, conviene precisar que mientras la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal distribuye la organización de la administración pública en el Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal tiene a su cargo el desempeño de estas atribuciones que le encomiendan no sólo esta ley, sino también el Estatuto de Gobierno, con lo que resulta “ evidente que el Reglamento nos permite llegar al detalle de las situaciones contempladas en el orden normativo superior ...” 27 ), lo que no significa otra cosa que señalar el procedimiento y ejecución en cada una de las dependencias que integran la administración pública del Distrito Federal.

---

26).- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ob. cit., Pág. 41.

27).- Martínez Morales. Rafael I. Derecho Administrativo 1o y 2o Cursos, ob. cit., Pág. 261.

Siguiendo la lógica de este tema, conviene recalcar que el jefe del gobierno, como titular de esta administración debe vigilar el debido cumplimiento de las leyes que hayan sido expedidas, tanto por el congreso de la unión como por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante la formulación y expedición de reglamentos con el fin de guiar y dirigir de manera más tenaz y eficaz el desarrollo y cumplimiento de las leyes.

Es por ello que en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, queda señalada la manera en que se van a desarrollar las atribuciones de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados que forman parte de la administración pública del gobierno local, las que se deben conducir de acuerdo a lo que determina el programa de desarrollo de la ciudad de México y el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal, pues no hay que olvidar que tales programas son los que guían el funcionamiento de nuestra administración.

En colación con esto, es necesario decir que el jefe de gobierno local, como titular de su administración, le toca conocer del trámite y resolución de los asuntos de la misma, y que para un desempeño más ágil de estas funciones podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos, siempre que éstas no tengan un carácter ineludible, ya que de este modo se tenderá a agilizar " la toma de decisiones, y que reduzcan el periodo que media entre el ejercicio del derecho de petición de los particulares y el acuerdo escrito con el que la administración pública debe satisfacer esa garantía constitucional " 28).

---

28).- Gaceta Oficial del Distrito Federal, sexta época, tomo II, 12 de febrero de 1996. Pág. 2.

El fin principal del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es coordinar las formalidades y señalar las obligaciones que corresponde desempeñar a cada una de las autoridades que integran la administración pública, en especial las delegaciones del gobierno del Distrito Federal, ya que es primordial el buen desempeño y correcta aplicación de las normas y reglamentos que rigen actualmente; en el caso en particular la Delegación Iztapalapa, por las características geográficas y económicas que tiene y por lo que merece un trato diferente y previo su cumplimiento completar el procedimiento administrativo, y así lograr el beneficio directo de los servicios públicos que el gobierno del Distrito Federal debe prestar a la ciudadanía en general y de dicho modo cumplir cabalmente el fin de la administración pública.

Cabe comentar que tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, como su Reglamento, señalan las facultades que tienen a su cargo las dependencias, direcciones y unidades administrativas que conforman la administración pública centralizada, sólo que a diferencia de la ley, este Reglamento hace alusión a cada una de las dependencias, inclusive las inferiores, especificando de manera clara las facultades que debe llevar a cabo, comenzando por la jefatura, las secretarías, las direcciones, subsecretarías, y las unidades administrativas, mientras que la ley únicamente apunta que la administración pública del Distrito Federal se dividirá en centralizada, desconcentrada y paraestatal y relaciona las atribuciones de cada una de éstas, pero no contiene las normas de cada una de las autoridades que están jerárquicamente supeditadas a éstas. Siendo uno de los fines que persigue este Reglamento. Entonces dicho ordenamiento contiene las funciones a desarrollar de manera individual y conjunta cuando la propia constitución federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal o la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal lo determinen.

## CAPITULO SEGUNDO

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMO ORGANO COMPETENTE PARA LEGISLAR EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL**

#### **2.1 CAUSAS QUE MOTIVARON LA CREACION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Para comprender más claramente las causas que dieron origen a esta asamblea, es necesario realizar un análisis cronológico de los acontecimientos que le antecedieron.

Después de que México logra su independencia, y haciendo uso el gobierno del ejercicio de su soberanía, formuló un documento en el que constaba la formación del estado mexicano, siendo éste la constitución de 1824, la cual ya reconoce a nuestro país como un Estado Federal.

Dentro del contenido de esta constitución, la federación quedó integrada con los estados y provincias que tenía en esa época y por lo que corresponde a la ciudad de México quedó determinado que pasaría a ser la capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, desde la creación de nuestra república, el constituyente consideró la necesidad de buscar un lugar donde quedarán asentados los poderes de la unión y no hubiera interferencia de ningún estado de la federación y de este modo no intervenir en las tareas y responsabilidades que se encomendarían a los poderes federales, tocando a dicha entidad asumir tal obligación ya que como comenta acertadamente el maestro Daniel Moreno en su obra "Derecho Constitucional Mexicano" en el sentido de que

“ es necesario que los poderes federales, cuenten con los medios materiales para hacer posible la armonía de los estados y dichos medios no pueden “ inventarse “ se dan en un lugar determinado en que se han ido concentrando las vías de comunicación, la riqueza, los medios culturales, etc., y también la atención y consideración política de una nación “ 29).

Además de esto, podemos inferir que la ciudad de México por su actividad económica, política y cultural de esa época, aunado a sus características geopolíticas, pero principalmente por su riqueza histórica y lo que representaba para nuestra naciente República fue que se adecuó perfectamente para albergar los poderes federales.

Ahora, desde su creación la ciudad de México quedó sujeta a un trato distinto del resto de los estados, ya que no se le daba la importancia que merecía, tan es así, que el mismo Congreso de la Unión determinó en la constitución de 1824 en su artículo 50, la facultad del mismo poder federal para realizar las funciones legislativas, dejando las facultades políticas y económicas bajo la jurisdicción del gobierno federal.

Por lo que toca a la participación de los ciudadanos en el régimen interno de la ciudad de México, es menester recordar que en sus orígenes el Distrito Federal tenía poderes municipales, por lo que la ciudad estaba a cargo de un ayuntamiento de elección popular y posterior a la promulgación de la Constitución de 1824 los habitantes de la ciudad continuaron teniendo derechos, pero más limitados, ya que tenían la prerrogativa de participar en la elección de diputados y del presidente de la República, no así en la de senadores. En el año de 1857 se promulgó nueva constitución, otorgando al Congreso de la Unión amplias facultades para el Distrito Federal y concediendo a los habitantes de esta ciudad el derecho de elegir a las autoridades políticas, municipales y judiciales.

---

29).- Moreno. Daniel, ob. cit. , Pág. 341.

Históricamente, el Distrito Federal ha sido constitucionalmente suprimido en cuanto a su denominación en dos ocasiones por cuestiones políticas, siendo anexado al departamento de México, bajo el régimen centralista en los años de 1836 y 1843, pero a excepción de estas ocasiones, ha permanecido con un estatuto político y geográfico especial.

En la constitución de 1857 el congreso de la unión determinó anexar al Estado del Valle de México como parte integrante de la federación, pero no al Distrito Federal, tomando en consideración el posible traslado de los poderes federales a otro Estado.

Según comenta Jorge Carpizo en su obra denominada “ Estudios Constitucionales”, durante la vigencia de la constitución de 1857 surgieron varias leyes relativas a la ciudad de México, pero fue hasta 1901 en que se le dio al congreso de la unión facultades amplias para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, constituyendo esto el antecedente más actual del siglo XX en que los habitantes del Distrito Federal comenzaron a carecer de plenos derechos para elegir a sus propias autoridades, pues tal y como lo hemos visto en párrafos que anteceden, los ciudadanos de la ciudad de México tenían ciertos derechos, si no todos, al menos intervenían en la selección de sus autoridades municipales, esto en virtud que nuestra capital estaba dividida en municipios. De este modo en 1903, se expide la Ley de la Organización Municipal del Distrito Federal, en la que se encomienda el aspecto legislativo al congreso de la unión y el orden administrativo y político al Ejecutivo Federal, y lo mas importante, se suprime la personalidad jurídica de los ayuntamientos de la ciudad de México, ya que “ el gobierno político y la administración municipal del Distrito Federal estarán a cargo del ejecutivo federal por medio del gobernador del Distrito... “30 ).

---

30 ).- Moreno, Daniel, ob. . cit. Pág. 348.



Para 1917, el presidente de México, don Venustiano Carranza propone para el Distrito Federal la cancelación definitiva de la elección popular de los municipios con lo que colocaba a los habitantes de esta ciudad en una condición política inferior a la de los territorios de la federación, iniciativa que fue aceptada por el congreso general, pero que no fue llevada a cabo si no hasta el año de 1928.

En ese año, Alvaro Obregón, presidente de México, hizo llegar a la comisión permanente del congreso general una iniciativa en la que reforma la constitución, suprimiendo el régimen municipal del Distrito Federal, alegando que la forma en que se gobierna esta ciudad ya no era la adecuada, ya que " los hechos han demostrado que la organización municipal , en el Distrito Federal, no ha alcanzado nunca los fines que esa forma gubernamental debe llenar, debido a los conflictos de carácter político y administrativo que constantemente han surgido por la coexistencia de autoridades cuyas facultades a veces se excluyen y a veces se confunden ". 31). adicionalmente " las principales acciones de gobierno y programas para la ciudad eran decididas y ejecutadas por las autoridades federales y no por las municipales, además de que debería asegurarse una tranquilidad para lo poderes de la unión " 32).

Logrando de ese modo que se suprimiera el sistema municipal en el Distrito Federal, aquí el suscrito considera oportuno comentar que no fue por la dualidad de poderes que existían en la ciudad, si no que se debió a la poca participación que tenían las autoridades municipales, aunado a que las principales decisiones surgían del propio congreso general y del presidente en turno, tal y como acertadamente lo expone José Antonio González Fernández en su obra titulada " Distrito Federal, Sociedad, Gobierno y Justicia".

---

31).- Asamblea de Representantes, primer periodo de sesiones, sin pie de imprenta, Pág. 42

32).- González Fernández, José Antonio, ob. cit Pág. 13

Es por esto, que a partir de las reformas de 1928, se consideró al Distrito Federal como una institución que formaba parte del sistema federal mexicano; diferenciándose en su estructura interna y política del resto de los estados que se integran la federación, esto en el sentido que mientras en aquellas entidades federativas, las autoridades eran elegidas por la ciudadanía y contaban con autonomía constitucional, al Distrito Federal se le niega tal autonomía, además de estar sometido a la jurisdicción de la federación.

Desde que se logró la independencia de México, el Distrito Federal ha sido el principal asiento de los poderes federales, por lo tanto, no se concibe al federalismo mexicano sin la presencia del Distrito Federal, ya que desde su fundación, ha sido ente de una mecánica jurídica distinta al resto de los estados que integran la república mexicana, “ por ser el asiento de los Poderes de la Unión y porque el libre ejercicio de las facultades de éstos exige la delimitación de ámbitos geográficos y jurídicos, exentos de la presencia de otros niveles de autoridad. ” 33). En otros términos, existe el Distrito Federal para que los poderes federales gocen de sede propia, excluyendo la injerencia o existencia de organizaciones o poderes legislativos diversos.

Desde la promulgación de 1824, año en que la ciudad de México fue designada por el propio constituyente para albergar los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de esa época, y que actualmente los sigue albergando, siempre ha dependido de la competencia de los poderes federales y el ejecutivo de la unión, lo que se mantuvo a través de las posteriores constituciones que rigieron a México.

---

33).- Asamblea de Representantes, primer período de sesiones, Pág. 47, sin pie imprenta

Ahora bien, debido a que nuestra capital se ha mantenido como el principal asiento de los poderes, como la punta de lanza del desarrollo nacional en el aspecto económico, laboral, cultural, educativo y científico, en la época de los cuarenta comenzó una inmigración desmedida hacia la capital, consecuencia de la centralización de los principales aspectos de la vida social, lo que trajo como consecuencia una sobrepoblación en el Distrito Federal, lo que vino a desencadenar en los sesenta una gran demanda de servicios públicos.

Fue por esto que surgieron inconformidades de los diversos sectores de la población, reclamando que los habitantes de esta ciudad intervinieron activamente en las decisiones políticas que se tomaran, dando más participación a la ciudadanía y que se contribuya “ de modo más directo a democratizar el gobierno del Distrito Federal, preservando a los poderes federales un ámbito propio y exclusivo incrementando las instancias y canales por los que la ciudadanía intervenga en la toma de decisiones que modelan la vida colectiva de la ciudad y sus moradores ” 34).

Derivado de esto el gobierno capitalino implementó diversas acciones que tendieran a dar participación más activamente a los habitantes locales, tal es el caso de las juntas de vecinos delegacionales, el consejo consultivo de la ciudad de México, el referéndum y la iniciativa popular, sin embargo no obstante tales instancias, la participación de las minorías continuaba siendo mínima, ya que no ofrecía ningún tipo de presión hacia las autoridades.

---

34).- Asamblea de Representantes, primer periodo de sesiones, Pág. 47, sin pie imprenta.

Esto se debía, principalmente, a que los diversos órganos de participación ciudadana en el Distrito Federal resultaron instancias insuficientes para lograr la democratización anhelada en la capital. Esta situación tenía como consecuencia que dichas instancias estaban excluidas de la capacidad de decisión y por lo tanto no podían establecer disposiciones de carácter general y obligatorio.

Esta falta de decisión era el resultado de que los canales de participación implementados por el gobierno sólo eran instancias de colaboración, opinión, información y cooperación, situación que se daba por la inexistencia de un órgano con capacidad de decisión que consintiera una participación más activa y completa, pues el crecimiento de la ciudad y una sociedad cada vez más informada y con mayor interés en participar y buscar soluciones a las deficiencias que la afectan, reclamaba mecanismos de real y efectiva representación, ya que los que se tenían en el congreso de la unión, así como los del ejecutivo federal, no eran autoridades locales, si no más bien representaciones nacionales, causas por las que se requería una representación que sirviera de canal directo para buscar apoyo en instancias superiores que se hiciera sentir y que contara con capacidad de decidir y reglamentar en instancias especiales, ya que de las instancias creadas, ninguna se asimilaba a un congreso local que contara con capacidad de decisión y ejecución para beneficio de los habitantes capitalinos.

Es por estas razones que surgieron iniciativas tanto académicas y de la sociedad civil, así como de los diversos partidos políticos, en las que se plantea la imperiosa necesidad de crear un organismo paralelo a los poderes legislativo y ejecutivo federal, o cuando menos que no sólo fuera un órgano de consulta y tramitación administrativa. Por esto, a partir de 1983, se llevaron a cabo consultas públicas, en las que participaron el gobierno capitalino, los partidos políticos y todos los sectores de la población, con el fin de integrar una amplia participación y alcanzar la democracia en esta ciudad capital.

Resulta innegable agregar que tal inquietud fue hasta cierto grado punta de lanza para los precandidatos a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el periodo 1982-1988, ya que el candidato del Partido Revolucionario Institucional, el licenciado Miguel de la Madrid Hurtado incluyó dentro de su campaña la necesidad de “ ampliar los causes de participación ciudadana en los actos de gobierno, impulsar la participación ciudadana a nivel delegacional, articular las necesidades de planeación urbana con las aspiraciones de los ciudadanos y, apoyar y orientar la acción gubernamental en la participación plena de la sociedad ” 35) , lo que se vino plasmar en el Plan Nacional de Desarrollo de 1983-1988.

Pero no fue si no hasta el 19 de junio de 1986, que “ se convocaron a una serie de audiencias públicas con el objeto de que se propusieran alternativas para fortalecer la representatividad en la ciudad de México. “ 36), correspondiendo al Lic. Antonio Martínez Báez, del Partido Revolucionario Institucional iniciar el periodo de apertura, en la que propuso la creación de un órgano colegiado de elección popular directa, que contaría con facultades semejantes a un ayuntamiento, pudiendo además aprobar reglamentos e inclusive iniciar leyes ante el Congreso de la Unión.

El Licenciado Miguel Angel Camposeco, se pronunció porque la propia comisión legislativa del Distrito Federal de la cámara de diputados, actuara como órgano local y con un propio periodo de sesiones para el Distrito Federal, además estaba a favor de que se permitiera la participación de la ciudadanía en las decisiones del órgano local, así como establecer una supervisión permanente a la administración local, tal y como se observa en la obra “ Perfil y Semblanza de la Asamblea de Representantes ”.

---

35).- Perfil y Semblanzas de la Asamblea de Representantes, la Nueva Representación Popular, Págs 14 y 15, sin pie de imprenta.

36).- Perfil y Semblanzas de la Asamblea de Representantes, la Nueva Representación Popular, Pág. 15, ob cit.

No menos importante es la propuesta que presentó el también diputado federal Manuel Jiménez Guzmán, el cual apostó a favor de la instalación de un órgano representativo en la ciudad de México, que estuviera integrado democráticamente por ciudadanos, dando participación a los ciudadanos en el diseño de las políticas y programas.

Así, y siguiendo el mismo vértice, hay que agregar que Jesús Salazar Toledano en una de las audiencias públicas propone la creación de una cámara de diputados que tenga "una representación plural, y que las atribuciones que se otorguen sean legislativas, de control y vigilancia, deliberación política, presupuestaria y de autoorganización, también ya preveía que dicho órgano local revisara la cuenta pública, y aprobara, rechazara y vigilara los nombramientos hechos por el presidente de los funcionarios encargados de la administración pública local " 37 ).

Lo que significaba que no sólo los partidos de oposición pugnaban por la apertura de los canales que llevaran hacia la democracia en nuestra capital, ya que como hemos visto en el párrafo anterior, hasta en el seno del partido en el poder existían voces que hacían eco para que aumentara la participación ciudadana en los procesos políticos del Distrito Federal.

Otro criterio similar fue de Mario Moya Palencia que se inclinó por concebir una cámara de diputados o una Asamblea de Representantes, la cual contaría con facultades explícitas y limitadas para el Distrito Federal e incluso, llegó a mencionar la manera en que debía estar conformada, mas sin embargo esta propuesta no llegó más allá de ser eso, una propuesta.

---

37 ). Perfil y Semblanzas de la Asamblea de Representantes, la Nueva Representación Popular. Pág 17. sin pie de imprenta.

Dentro del tema que nos ocupa, conviene decir que la Universidad Nacional Autónoma de México participó en estas audiencias públicas asumiendo durante este proceso la entereza y seriedad que representaba para todos los habitantes de la ciudad este hecho sin precedentes, debiendo recalcar que las ponencias presentadas por los catedráticos de nuestra máxima casa de estudios, influyeron de manera directa en la elaboración de las bases para implementar estas consultas que servirían para fincar la iniciativa de reformas presentadas por el presidente de la república al congreso de la unión el día 28 de diciembre de 1986.

Por esto, conviene mencionar primeramente que el profesor Héctor Torres Terán, profesor emérito de nuestra facultad hizo pronunciamientos a favor de la creación de un organismo legislativo local, el cual debía tener facultades para expedir las normas jurídicas más idóneas para nuestra ciudad, situación que sólo sería posible con su creación.

Otra intervención que resultó acertada y oportuna, y que se considera el antecedente más directo para la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es la del doctor en derecho Jorge Fernández Ruiz, catedrático de la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien en sus razonamientos se inclinó porque el poder legislativo del Distrito Federal se depositara en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, debiendo ambas contar con 40 diputados de mayoría relativa y 14 de representación proporcional, también propone que la cámara de senadores esté integrada por 16 miembros, uno por cada delegación; tal y como se desprende de la lectura de la obra titulada "Perfil y Semblanza de la Asamblea de Representantes".

El licenciado Roberto Torres Herrera en su interesante participación, hizo patente la necesidad de dotar a nuestra ciudad de un órgano legislativo, integrado por diputados electos mediante votación universal, directa y secreta. Así mismo, hace alusión a la

restricción de poderes al presidente, pues pretende que el órgano legislativo que se cree esté en aptitud de aprobar o rechazar las propuesta que el ejecutivo federal haga del Jefe del Departamento del Distrito Federal, del delegado, y de los demás funcionarios que disponga la ley.

Por su parte, el doctor Francisco Javier Osorio, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra Universidad, dice en relación de esto que la única manera de democratizar al Distrito Federal es integrando un organismo que represente políticamente a los ciudadanos de la ciudad, el cual ejercería la función legislativa, así mismo sugiere en su ponencia que la aprobación del Jefe del Departamento del Distrito Federal, quede subordinada a tal organismo y que únicamente sea el presidente quien haga esta designación. Con lo que se puede deducir, que dicho investigador pretendía dar facultades legislativas a los ciudadanos capitalinos, los que las harían por medio de aquel organismo de representación popular.

De estas consultas, tanto políticas como académicas, presentadas por los más conocidos personajes académicos y de la política nacional, fue como el gobierno federal llevó a cabo la implementación de la posturas que posteriormente propondría para beneficio de esta capital.

Ahora bien, como ha quedado precisado, el gobierno de la ciudad, a través de dichas ponencias públicas logró conocer el sentimiento que existía, no sólo de la comunidad académica y política, sino del resto de los habitantes que conforman el conglomerado de esta gran metrópoli y determinó la necesidad urgente de implementar fórmulas de representación política, cosa que los partidos de oposición hicieron de igual forma, por lo que se creó una comisión encargada de buscar fórmulas de integración, para beneficio de los habitantes del Distrito Federal, por ello el día 21 de octubre de 1986, los coordinadores del Partido Acción Nacional, Partido Socialista Unificado de México, Partido Revolucionario de los Trabajadores, Partido Mexicano de los Trabajadores y



Partido Demócrata de México, según se desprende de la obra que hemos venido citando, presentaron ante el pleno de la cámara de diputados una propuesta que planteaba la creación de un nuevo estado de la federación, el cual se denominaría Estado de Anáhuac, en el que se debía establecer el territorio del Distrito Federal y se conformaría con poderes legislativo, ejecutivo y judicial, además que se reorganizaría su administración bajo el régimen municipal.

Así mismo, esta comisión pluripartidista propuso llevar a cabo un proceso donde se eligieran un gobernador, diputados locales y ayuntamientos municipales como autoridades locales, en el mismo tenor, destaca también la creación de un órgano constituyente con facultades para crear una constitución política interna. Ya que, según dicha comisión, sólo de este modo los habitantes del Distrito Federal recobrarían plenamente sus derechos políticos y se restituirá al Distrito Federal su calidad de entidad federativa.

De lo anterior, podemos inferir que tal propuesta estaba encaminada al resurgimiento del régimen municipal, el cual desapareció en 1928 por iniciativa presidencial. En colación con esto, el suscrito considera oportuno recordar que si bien es cierto que las municipalidades de hace más de setenta años no tenían autonomía para decidir, actualmente las vías de participación y de decisión no son las mismas de aquel entonces, ya que ahora las delegaciones que conforman el territorio del Distrito Federal cuentan con asignaciones presupuestales para la realización de sus actividades, lo que se logró, si bien no por propuesta de esta comisión, pero si a través de la conformación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, hoy llamada Asamblea Legislativa.

Conviene mencionar ahora que el Partido Popular Socialista, de manera autónoma, también trabajó en la elaboración de una iniciativa que conllevara al restablecimiento de las garantías de los habitantes de esta capital, principalmente a recobrar sus derechos políticos. En razón de esto, propuso al igual que la comisión pluripartidista crear el

Estado de Anáhuac. Además plantea que se determine una área determinada del territorio nacional con el carácter de Distrito Federal, lugar en el que cohabitarían conjuntamente los poderes federales, municipales y un congreso local, ya que para este partido, el hecho de que existan en un mismo territorio los poderes de un estado libre y soberano y los poderes de la federación no origina conflicto alguno.

Esta propuesta, al igual que la presentada por la comisión pluripartidista también propone la creación del Estado de Anáhuac, sólo que la postura del Partido Popular Socialista estima que el Distrito Federal debe mantenerse en una área específica del Territorio Nacional, mientras que la comisión Integrada por los Diputados del Partido Acción Nacional, Partido Socialista Unificado de México, Partido Demócrata Mexicano, Partido Revolucionario de los Trabajadores, y el Partido Mexicano de los Trabajadores, propone suprimir al Distrito Federal, dejando los poderes federales en el Estado de Anáhuac, que vendría siendo el mismo territorio del Distrito Federal.

Hay que recalcar aquí la falta de visión que tiene el Partido Popular Socialista, al aseverar el posible traslado de los poderes federales a otro estado de la República, ya que por obvias razones es imposible dicha materialización y no por la necesidad de continuar centralizando el poder, sino por beneficio económico, pues bajo qué riesgos se trasladarían los poderes legislativo, ejecutivo y judicial a otra sede fuera del actual Distrito Federal.

Por su parte, el ejecutivo de la unión, según se puede observar en el legajo que contiene el " Primer Período de Sesiones de la Asamblea de Representantes " sostiene en su iniciativa la postura de mantener un territorio exclusivo para los poderes federales, siendo en este caso, el territorio del Distrito Federal, en su ubicación y extensiones con que cuenta, por ello propone la creación de una Asamblea del Distrito Federal que se integre por 40 Diputados electos, según el principio de votación mayoritaria y 26 por representación proporcional, buscando con ello, garantizar la pluralidad y el equilibrio

jurídico en el gobierno, plantea también que el congreso de la unión debe conservar la facultad legislativa, esto por que las normas deben tener desarrollo eficaz en la Asamblea que se quiere crear, así mismo vota por que los integrantes de la Asamblea Legislativa estén facultados para convocar a consultas populares a la ciudadanía en general y así fungir como intermediaria entre las propuestas ciudadanas y las decisiones de las autoridades.

Con esta propuesta, el ejecutivo federal considera pertinente situar a la Asamblea como un cuerpo de representación con facultades para dictar bandos, ordenanzas y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, quedando dichos ordenamientos obligados a atender cuestiones de interés general relacionados principalmente con la prestación de servicios públicos, desarrollo urbano, vías públicas, giros mercantiles, reserva ecológica, alumbrado, parques y jardines, entre los más importantes.

En relación con esto, es conveniente comentar que estas iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal no contemplan lo referente al uso del suelo, o tal vez dicha iniciativa haya sido incluida dentro del rubro destinado al desarrollo urbano.

Otra propuesta, que posiblemente es el antecedente más directo del actual campo de acción con que cuenta este órgano colegiado, es el que se refiere a la facultad de la Asamblea para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, lo que sólo abarcaría los rubros administrativos y de representación internas de la misma administración del Distrito Federal. Otro rubro de los presentados por el ejecutivo federal y de igual importancia, es la propuesta de elevar a rango constitucional la descentralización y desconcentración de la administración del Distrito Federal, para mejorar su administración interna y perseguir incrementar los niveles de vida de la población, lo que sólo ocurriría dando más autonomía a las dependencias que conforman el gobierno capitalino.

En esta iniciativa propone también elevar a rango constitucional la representación vecinal de los habitantes del Distrito Federal, con lo que se pretende fortalecer la participación de las colonias, los barrios y vecindarios, espacios en donde se detectan más frecuentemente los problemas y necesidades de la población y en donde con la colaboración de autoridades y habitantes es posible buscar decisiones que beneficien a la ciudad de México.

Con estas propuestas, el ejecutivo federal buscó hacer participar más directamente a los habitantes del Distrito Federal en las decisiones que tomara, ya que con la creación de la Asamblea de Representantes se velaría por los intereses de la ciudadanía, aunque fuesen en el inicio meramente administrativos y de representación.

Las comisiones pluripartidistas y del Partido Popular Socialista, después de examinar detenidamente la propuesta presentada por el ejecutivo federal, determinaron pertinente consentir los artículos presentados, ya por razones de carácter jurídico administrativo, ya por razones económicas y sociales, pues concluyen que los problemas de la ciudad se deben resolver con el esfuerzo conjunto y la participación democrática de los habitantes y el gobierno local, además que concluyen por unanimidad que los tiempos actuales no permiten la posibilidad de cambiar de sede a los poderes federales que conforman el poder público en el aspecto legislativo, ejecutivo y judicial, ya implicaría un gran gasto económico y atraso en el desarrollo de esta ciudad.

No obstante, el comité juzgó conveniente proponer algunos cambios en el articulado presentado por el presidente de la república. Así, en una primera observación plantea la posibilidad de hacer un cambio de denominación a la propuesta presentada, esto en razón de las funciones que llevaría a cabo, por ello propone que en lugar de reconocerle como Asamblea del Distrito federal, se denomine Asamblea de Representantes del Distrito Federal teniendo sus propias funciones exclusivas, distinguiéndose de la competencia que tiene el poder legislativo federal como poder legislativo, del mismo modo estas

comisiones estiman conveniente llamar a los integrantes de este órgano como representantes y suprimir el término de diputados propuesto en la iniciativa presidencial, esto por que juzgan pertinente distinguir las funciones que prestarán y así ilustrar a la ciudadanía de las distintas formas de representación que habría en esta metrópoli, ya que mientras los diputados del congreso general debían legislar además para todo el territorio nacional, los representantes de la Asamblea únicamente realizarían funciones de gestión y supervisión y éstas no estaban dentro de las obligaciones de los diputados del congreso de la unión.

Del mismo modo, las comisiones plantearon la necesidad de ampliar la facultad reglamentaria en cuanto al desarrollo urbano, por ello consideraron conveniente incluir todo lo relativo al uso del suelo a la iniciativa del ejecutivo federal, ya que este órgano de representación influiría de manera directa en el desarrollo de la vida cotidiana, por lo que era necesario vigilar que tal desarrollo no afectara la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, ni mucho menos que su crecimiento acarreará problemas por la distribución de las zonas en que debía conformarse dicho crecimiento.

Una vez que estas modificaciones fueron aceptadas por el ejecutivo federal, se tendió el camino hacia las vías de la democracia en esta gran urbe, ya que por fin se había logrado un acuerdo político entre el gobierno y las diferentes fuerzas políticas, dando como resultado la creación de un órgano de carácter local, que aunque en un principio sólo era una representación ciudadana que no legislaba, si no que únicamente tenía la facultad de reglamentar y gestionar en determinadas áreas estratégicas de la administración local, a través del tiempo ha quedado demostrado que sí ha habido voluntad de las dos partes para lograr avances significativos en esta ciudad.

## **2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL QUE OTORGA ATRIBUCIONES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

A partir del 10 de agosto de 1987, fecha en que fue publicado el decreto promulgatorio en el cual se creó este cuerpo de representación como un órgano meramente de atención ciudadana, se determinó en ese entonces llamarlo Asamblea de Representantes del Distrito Federal, nombre que se debió principalmente con base en el tipo de funciones que iba a prestar y por que sólo tendría atribuciones para expedir bandos, ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, los que únicamente se abocarían a satisfacer las necesidades sociales de gestoría, promoción y supervisión de las acciones del gobierno, lo cual no tenía otro fin más que satisfacer las necesidades sociales de la población, situación por la que únicamente era un órgano de representatividad.

Este órgano local, quedó supeditado para que el congreso de la unión, dentro de sus facultades legislativas precisara su ámbito de competencia, dejando así salvaguardadas las facultades expresas, tanto del presidente de la República como del mismo poder legislativo, y así continuar obstruyendo su anhelada autonomía, con el único fin de preservar la supremacía del pacto federal y seguir manteniendo firme la soberanía sobre esta nascente representación social, compuesta de representantes de diferentes fuerzas políticas.

Fue que en el artículo 73 fracción VI, base 3a. quedó inicialmente establecida constitucionalmente la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, correspondiéndole al congreso de la unión legislar en todo lo necesario y fijar su ámbito de competencia, sin olvidar precisar los alcances y límites específicos que tendría en relación con los poderes federales, concretamente en las áreas reservadas exclusivamente a éstos.

Sin embargo hay que tener presente que los aspectos fundamentales del gobierno del Distrito Federal deben estar contenidos en un apartado específico, pues las aspiraciones de los ciudadanos de participar en las nuevas formas de organización y representación hacen que sea urgente la determinación de plasmar las funciones de dicho gobierno de manera concreta. Por ello, “ y debido al desarrollo alcanzado en los ámbitos social, cultural, económico, tecnológico y político, hubo la necesidad cada día más urgente de contar con espacios cada vez más amplios en los cuales los habitantes incidieran más decisivamente en la adopción de determinaciones que afectarían de manera positiva a esta entidad federativa ...” 38 ) y que quedarán sustentados en un apartado correspondiente que delimitara las características propias del Distrito Federal.

Tal cambio significó sólo reconocimiento de la federación al Distrito Federal, pero no debemos olvidar que lo anterior no fue más que mero trámite administrativo de escritorio, ya que la realidad estaba latente en las calles de nuestra gran urbe, por un lado las aspiraciones, pero principalmente las necesidades y carencias de los habitantes del Distrito Federal, desbordaron los límites de representatividad que tenía la Asamblea de Representantes, lo que se debió principalmente a la realidad que vive actualmente nuestra capital, esto porque ya no corresponde ni en su organización, ni en su administración, ni en su desarrollo a las características que presentaba, cuando quedó constitucionalmente establecido este órgano local.

Por ello, el congreso general, a petición de los diversos sectores de la sociedad consideró más que justo, urgente establecer en un apartado especial en nuestra carta magna que definiera de manera concreta la estructura y organización interior del Distrito Federal. En consecuencia, surge la propuesta de fijar la organización jurídica y administrativa de nuestra capital en un apartado constitucional que se abocara de manera directa a regular la convivencia política en la ciudad de México.

---

38 ) Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, año II, No. 8, Pág. 546, 1993, sin pie de imprenta.

Quedó precisado, que por sus "... características especiales adquiridas por el Distrito Federal, debía quedar sustentado en el título quinto constitucional, el cual se refiere a las bases de gobierno estatales y municipales, lo que guarda así congruencia con el sistema federal nacional al regular en el mismo apartado las generalidades concernientes al gobierno de las partes integrantes de la federación " 39 ). Título en el que además de precisarse al Distrito Federal como parte integrante de la federación se le reconoce la importancia y características de esta gran metrópoli.

Correspondió al artículo 122 constitucional tratar sólo los aspectos relativos al Distrito Federal, ya que responde cabalmente a su naturaleza y a la importancia que reviste para la Federación, quedando salvaguardadas las facultades de los poderes de la unión en el gobierno interior de esta ciudad, "... por lo que se dispone que el mismo está a su cargo, ejerciéndolo por sí y por conducto de órganos locales de gobierno, reservándose para el Congreso de la Unión y el Presidente de la República facultades expresas del gobierno local, cuya finalidad es la de preservar la supremacía que detentan como expresión del pacto federal..." 40 ), con lo que no se sujetarían ambos poderes a la jurisdicción de una de las partes integrantes de la federación.

Siendo en este sentido que con la integración de todo lo relativo al Distrito Federal en el título quinto de la Constitución federal, concretamente en su artículo 122, resultaba inevitable la derogación de la fracción VI del artículo 73 de nuestra Ley Suprema que regulaba lo concerniente a nuestra capital y que con esto caía en desuso total.

---

39).- Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, Pág. 546, ob. cit

40).- Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, Pág. 546, ob. cit



### **2.3 LA FACULTAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LEGISLAR EN MATERIA DE USO DEL SUELO.**

Al quedar constituida formalmente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como un órgano de carácter local y de representación popular, ésta vendría hasta cierto punto a representar los diversos intereses de los distintos sectores de la población ante la administración pública local. Su ámbito de competencia y atribuciones, fueron especificadas en un principio en el artículo 73, fracción VI, base 3<sup>ra</sup>, de nuestra constitución federal.

Debe recordarse que antes de la creación de este órgano local, la representatividad legislativa del Distrito Federal, la tenía el congreso de la unión, lo que significó que esta capital contara con representantes de todas partes del territorio nacional, situación que no beneficiaba en mucho a buscar soluciones de los problemas que ya existían aquí, consecuencia primordialmente de la sobrepoblación. Por esto, era un clamor general de los habitantes del Distrito Federal, contar con un órgano que hiciera las veces de un congreso general local, aunque en menor grado que sirviera de visor ante el gobierno y a través de las facultades conferidas, programar con acierto las principales carencias y necesidades de la sociedad capitalina.

La ciudad de México desde sus inicios ha sido el eje central del desarrollo del país, por ello, aquí es donde se han establecido las más variadas formas de productividad del país, y aunque desde sus inicios carecía de interés alguno normar el desarrollo urbano, esta situación pronto debió fijarse a nivel constitucional. Por ello el congreso de la unión elevó a rango constitucional la facultad de la Asamblea Legislativa para llevar a cabo actos tendientes a reordenar y reubicar todo lo relativo a la materia del uso del suelo y así tener más precisado el rango y distribución de las diferentes formas de participación económicas que fluyen aquí.

Al establecerse en el artículo 122 de la constitución federal la organización, administración y distribución del Distrito Federal, se facultó a la Asamblea Legislativa en la base primera, fracción V, letra J del mismo artículo, para legislar en todo lo que se relacionara con la planeación y reorganización del desarrollo urbano, concretamente en materia de uso del suelo, pues en la actualidad esta área representa gran interés para el gobierno del Distrito Federal, no debe olvidarse que por la situación política y económica que representa esta área geográfica para el territorio nacional, aquí fluye todavía en buena medida el desarrollo del país entero; pero no por ello debe permitirse un crecimiento desorganizado de la actividad económica, ya que deben implementarse mecanismos que protejan principalmente a la micro empresa y al comercio en pequeña escala que aún sin estar dentro de la normatividad que se requiere para su funcionamiento, contribuye para el sostenimiento del aparato burocrático con el pago de impuestos, que es en cierto modo el principal factor que debería interesarle al gobierno capitalino. Ahora bien, no por ello se va a permitir, como ha venido sucediendo, que se viole de manera tajante el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal y los programas delegacionales, particularmente de Iztapalapa, los cuales fueron instituidos para planear y reorganizar el desarrollo urbano, el uso del suelo y el ordenamiento territorial tanto social como económico.

El marco legal que determina a nivel local la facultad de la Asamblea para legislar en materia de uso del suelo es el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ya que este ordenamiento representa la forma en que debe organizarse y funcionar el gobierno del Distrito Federal, siguiendo los lineamientos y base fijadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por esto en el artículo 42, fracción XIV, de este ordenamiento local se faculta a dicho órgano colegiado para legislar en todo lo que se refiera al uso del suelo, siendo el caso en particular.

## CAPITULO TERCERO

### MARCO JURIDICO DE USO DEL SUELO EN LA DELEGACION IZTAPALAPA

#### 3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Como preámbulo del presente tema en estudio, es preciso volver a recalcar, que desde la estructuración del Distrito Federal como asiento de los poderes federales en 1824, su administración interna ha sido ejercida tanto por el congreso general y el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aunque actualmente ya en menor grado, en los aspectos de mayor relevancia para esta entidad federativa.

Ahora, en mérito de esto, hay que recordar que el 10 de agosto de 1987 es la fecha en que comenzaron a abrirse los cauces hacia la democracia y representatividad del gobierno local, ya que con la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, actualmente Asamblea Legislativa, dio comienzo una nueva era de gobierno para los habitantes de esta área geográfica.

Al quedar debidamente constituida esta Asamblea de representatividad, constitucionalmente correspondió al congreso de la unión fijar las normas legales bajo las que se conduciría esta naciente representación ciudadana, por ello se estableció en el artículo 73, fracción VI, base tercera, su creación, pero sólo como un mero órgano de representación y gestoría, fijándose sus facultades dentro de la misma fracción, concretamente en un apartado especial. Es decir, en un principio se le restó importancia a la función que desempeñaba, tal vez por que las principales acciones de gobierno las tendrían los poderes federales, o por que dudaban de su capacidad de representación.

Así, se determinó que este órgano político representativo contaría con la prerrogativa de atender las principales necesidades más manifiestas dentro del Distrito Federal, situación

que quedó precisada en el inciso " A " del apartado correspondiente, señalándose en este apartado la facultad de dicho órgano representativo de atender todo lo relativo al uso del suelo.

Las reformas llevadas a cabo en el año de 1997 por el congreso de la unión al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, determinaron que la Asamblea Legislativa y debido a que el Distrito Federal representa el vértice de arranque para el resto del territorio nacional en las áreas económicas, sociales, culturales, administrativas y políticas principalmente, debía tener un margen más amplio en cuanto al ámbito legislativo, sin contravenir las atribuciones de los poderes federales, ya que los tiempos modernos hacen necesario que la ciudad quede comprendida a nivel constitucional como una entidad federativa, pues no debemos olvidar que antes de las reformas hechas al Estatuto de Gobierno su integración como tal estaba prevista dentro de las facultades del congreso de la unión, lo que le restaba capacidad de decisión ya que dependía ampliamente de los poderes federales para tomar determinaciones, aunado a que el jefe del departamento del Distrito Federal, hoy denominado jefe de gobierno del Distrito Federal, era designado por el presidente en turno.

Es por ello que al quedar conformado a nivel constitucional el Distrito Federal como una entidad federativa más del territorio nacional se fijó en el artículo 122 de nuestra carta magna la forma en que se conduciría su administración interna, estableciéndose en la base primera, fracción V, letra " J ", que la Asamblea Legislativa tendría entre sus facultades legislar en todo lo concerniente al uso del suelo.

Lo que no quiere decir otra cosa, que la participación de la Asamblea Legislativa es más directa en las materias que incumben en todo lo referente al desarrollo urbano, concretamente uso del suelo, ya que ahora formula observaciones tanto al programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal, a los programas delegacionales de desarrollo urbano y a los programas parciales que queden establecidos en una

determinada zona, ya que éstos fijan la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de la ciudad de México, tal y como se deduce de la lectura del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Lo que efectivamente quiere decir en términos más precisos, que el uso del suelo representa una área exclusiva de este órgano legislativo local, ya que por la capacidad de decisión que tiene actualmente puede influir en la determinación de una acción que conlleve al cambio de la materia que nos ocupa.

### 3.2 BASE LEGAL

El sentido formal del tema es especificar de manera concreta el marco jurídico de esta materia, es decir, señalar de manera particular los ordenamientos legales que se encuentran legitimados para ser aplicados al uso del suelo. Por ello, siguiendo la misma línea, es preciso volver a recapitular que al congreso de la unión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122, letra " A ", fracción II de nuestra carta magna le queda preservado el derecho de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que en dicho ordenamiento local se contienen las bases legales con que el gobierno capitalino conducirá sus acciones y fijará la plataforma que cimienta la organización y funcionamiento de todas las áreas que competen a la administración local, siendo una de ellas precisamente el uso del suelo.

En este sentido, debe quedar advertido que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 42, fracción XIV faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local y su régimen interno en todo lo que corresponda a esta entidad federativa, reservando para sí trabajar en la planeación del desarrollo urbano, concretamente el uso del suelo. También, debemos precisar que nuestro órgano legislativo local, para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con la dispensa de llevar a cabo los trámites necesarios a fin de dotarse de leyes necesarias para dirigir tenazmente la administración pública local, por lo que deberá legislar en materia de administración pública local y su régimen interno, tal y como se precisa claramente en su artículo 42, fracción XI, luego entonces debe expedir la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ya que dicha ley es la que regula " la planeación del desarrollo urbano... y el establecimientos de los usos del suelo, su zonificación y su clasificación ." 41 )

---

41).- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, Versión 1997- 2000. Delegación Iztapalapa, Pág. 2, sin pie de imprenta.

Así, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual en el año de 1976 “ por primera vez establece una base legal para poder elaborar planes de desarrollo urbano y darles una obligatoriedad operativa “ 42 ), ahora expedida por la Asamblea Legislativa precisa en su contenido que el desarrollo urbano del Distrito Federal se debe guiar bajo el lente permanente de la planeación y el ordenamiento territorial, persiguiendo principalmente el mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana, lo que se conseguirá optimizando el buen funcionamiento y aprovechando el uso del suelo.

Ahora bien, en concordancia de esto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señala en su artículo 16, que la planeación del desarrollo urbano de esta ciudad capital se ciñe por medio de tres programas, los que por su importancia se clasifican en: programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal, los programas delegacionales y los programas parciales. Esto de acuerdo a las reformas llevadas a cabo en esta ley, publicadas el día 23 de febrero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, “ ya que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia...43 )

En tanto el artículo 17 de la reformada ley hace mención que el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal debe ser congruente con lo que establezcan el plan nacional de desarrollo y el programa nacional de desarrollo urbano, esto para que exista coordinación y seguimiento entre dichos programas. En el mismo sentido, los programas delegacionales y los programas parciales tendrán que subordinarse a lo que establezca el programa general de desarrollo urbano local, los cuales tendrán que ser congruentes entre sí.

---

42 ).- Sistema de Planificación Urbana del D F Dirección General de Planificación, Pág. 5. Producción Editorial Diagramación.

43).- Gaceta Oficial del Distrito Federal. 23 de febrero de 1999, novena época, No. 25.

Conviene ahora mencionar de manera singular la definición de cada uno de estos tres programas que fijan las estrategias del desarrollo urbano en esta gran urbe, para lo cual indicaremos de manera precisa las definiciones que han sido particularizadas en el programa delegacional de desarrollo urbano, versión 1997- 2000. Así :

- I.- Programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal, es el que contiene las estrategias de desarrollo urbano para todo el territorio del Distrito Federal, especificando las metas en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como el ordenamiento territorial, en el que se incluyen la clasificación del suelo, delimitando el suelo urbano y el suelo de conservación. Adicionalmente, determina las bases para elaborar los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano.
- II.- Programas delegacionales de desarrollo urbano, son aquellos que, en congruencia con el programa general, contienen los objetivos, metas, estrategias e instrumentos para el desarrollo urbano, así como la zonificación, usos del suelo y políticas en materia de vivienda, reservas territoriales, agua, drenaje, transporte.
- III.- Programas parciales de desarrollo urbano, son instrumentos que, también en congruencia con el programa general y con el o los programas delegacionales respectivos, indican los lineamientos para la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de áreas específicas.

Estos programas encuentran el sustento legal en los artículos 18,19 y 20 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, y particularmente señalan cada uno en su fracción IV del artículo respectivo, el interés que debe darse al ordenamiento territorial, poniendo especial atención a la adecuada clasificación de uso del suelo, así como delimitar la zonificación territorial.

Con base en esto, el contenido del programa general de desarrollo urbano, versión 1996 presenta seis capítulos, de los cuales el quinto se refiere a la instrumentación, lo que no



es otra cosa que dotar a la planeación urbana de un conjunto de mecanismos "... que permitan transitar de una planeación preeminentemente regulatoria a una planeación actuante, con objetivos de corto, mediano y largo plazo, carácter ejecutivo y aplicación eficaz de las disposiciones en la materia..." 44 )

Ahora, para comprender más claramente esto, es necesario decir que el programa general menciona cuatro tipos de instrumentos, los cuales son :

a).- Instrumentos de planeación.- Normas y procedimientos para la elaboración, consulta aprobación, expedición y registro de los programas de desarrollo urbano.

En esta clase de instrumentos quedan comprendidos :

- 1 ).- El programa general como marco de referencia para los programas delegacionales y parciales. Consigna el complemento a la clasificación del suelo que divide el territorio del Distrito Federal en suelo urbano y suelo de conservación.
- 2 ).- Los programas delegacionales, detallan y amplían los supuestos del programa general en cuanto a la zonificación al interior de cada delegación.
- 3 ).- Los programas parciales, por medio de éstos, se establecerán regulaciones específicas a los usos del suelo al interior de sus circunscripciones.

b).- Instrumentos de regulación.- Plantea la necesidad de modernizar y simplificar la zonificación, esto significa señalar el conjunto de disposiciones para regular el uso del suelo.

Aquí se comprende:

- 1 ).- La clasificación del suelo abarca básicamente el suelo urbano, en el que se implanten usos del suelo y el suelo de conservación, en donde se impone la preservación y aprovechamiento de los recursos naturales, agrícolas, pecuarios y rústicos para proteger el entorno ecológico.

---

44).- Programa General de Desarrollo Urbano, ob. cit, Pág.66.

2).- la zonificación, señala de manera genérica, los usos del suelo permitidos y prohibidos, por medio de tablas diseñadas para las zonas similares que conforman los territorios delegacionales, que indicarán porcentajes de utilización del suelo.

c).- instrumentos de fomento.- Implica crear sistemas y procedimientos de actuación para articular territorialmente las acciones de gobierno, así como generar recursos y desregular y simplificar los trámites gubernamentales.

Aquí expiden acuerdos y facilidades administrativas para simplificar los trámites administrativos enlazados con los sectores productivos, principalmente con las micro, pequeñas y medianas empresas, orientadas a su regularización, con el objeto de otorgar certidumbre jurídica y preservar las fuentes de empleo, ..." por ser pilares indiscutibles del desarrollo económico de la ciudad de México y por que con modestos y medianos volúmenes de inversión, emplean una planta laboral importante, la cual es prioritario proteger " 45 )

En efecto, con este tipo de acuerdos se da cumplimiento a lo estipulado en fecha 11 de marzo de 1988 en el Diario Oficial de la Federación en el sentido de que el gobierno local se obliga a llevar a cabo acciones tendientes a simplificar los trámites o autorizaciones para apoyar, facilitar y agilizar la regularización , ya " que dentro de las políticas de simplificación administrativa y de aliento al crecimiento productivo, el Gobierno de la Ciudad debe promover medidas que impulsen el potencial de las micro, pequeña y mediana empresas, ya que son susceptibles de convertirse en un factor decisivo de reactivación económica..." 46 ).

45).- Gaceta Oficial del Distrito Federal, sexta época, 12 de mayo de 1995, No. 310, tomo II. Pág. 11

46).- Gaceta Oficial del Distrito Federal, ob. cit. Pág. 11

Así, dentro de esto, podemos mencionar el acuerdo de fecha 12 de mayo de 1995, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en donde el jefe del departamento del Distrito Federal otorga facilidades administrativas para regularizar la micro, pequeña y mediana empresa que carezcan de constancia de zonificación o licencia de uso del suelo.

En este mismo acuerdo se da un plazo de 100 días para que se corrijan irregularidades o se subsanen violaciones en las materias de uso del suelo, que hayan sido detectadas en las visitas de inspección llevadas a cabo por los inspectores adscritos a la Delegación Iztapalapa, lo anterior a fin de que cumplan con sus obligaciones y se continúe generando el empleo, ya " que por diversas razones, estas empresas pueden llegar a incurrir en infracciones a los ordenamientos jurídicos que regulan sus actividades, provocando con ello que la autoridad las sancione en detrimento de su economía,..." 47 )

Un tercer punto que aparece en esta gaceta, y que es una ampliación a los acuerdos de fechas 22 de abril y 28 de junio de 1994, publicados en el Diario Oficial de la Federación, y en los que " se establecieron facilidades administrativas... para la regularización... de uso del suelo..." 48 ), sólo en lo concerniente a las licencias de uso del suelo. Acuerdo que se dio por demanda ciudadana, ya que quedaban pendientes un gran número de propietarios que no se acogieron a tales beneficios, pero únicamente valdría para las actividades económicas y condicionadas a realizar el trámite de la licencia de uso del suelo.

Como este tipo de acuerdos, podemos asegurar que el gobierno del Distrito Federal ha celebrado similares en otras ocasiones, tal es el caso del expedido el 4 de septiembre de 1995, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, bajo el No. 327, tomo II ( que es una ampliación al plazo de 100 días celebrado en fecha 12 de mayo del mismo año ), de

---

47). - Gaceta Oficial del Distrito Federal, 12 de mayo de 1995, No. 310, tomo II, sexta época. Pág. 30,

48). - Gaceta Oficial del Distrito Federal, ob cit. Pág. 38.

igual forma, el publicado el 17 de julio de 1995, donde se concretan e implementan los beneficios ya otorgados en la Gaceta Oficial del 12 de mayo del mismo año, particularmente en lo referente a la constancia de zonificación, ya que el anterior acuerdo únicamente se hizo alusión a la licencia de uso del suelo.

Otro acuerdo similar fue publicado el 20 de mayo de 1996, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y donde se establece que " Se prorroga la vigencia del Acuerdo que amplía la vigencia del diverso que otorga un plazo de 100 días naturales...para que corrijan las irregularidades o subsanen las violaciones... " 49 ), o sea, todo lo concerniente al uso del suelo.

En mérito de esto, considero de significación hacer notar que los diversos acuerdos que celebra el gobierno del Distrito Federal para que los particulares tengan la oportunidad de estar conforme a las leyes administrativas, pasan por encima de la norma fundamental y de los diferentes ordenamientos legales que existen para controlar esta situación.

Todo esto va en contra del ordenamiento adecuado del desarrollo urbano, ya que si los gobernados realizan esto, se corre el riesgo de permitir el crecimiento desordenado de actividades comerciales que no se ubican en las zonas que han sido determinadas en los programas, todo es en perjuicio del desarrollo urbano ya que si bien es cierto que se beneficia a determinados grupos sociales, también lo es que se modifica gravemente el entorno del resto de la sociedad con estas acciones.

---

49).- Gaceta Oficial del Distrito Federal. 20 de mayo de 1996. No. 364, sexta época. Pag 2

d).- Instrumentos de control.- Es para sujetar las acciones de la administración pública y de los particulares a las prescripciones que establece el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal y en su caso aplicar las sanciones correspondientes.

En cuanto al uso del suelo, menciona la necesidad de revisar la distribución de competencias entre las delegaciones y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la expedición de certificaciones y licencias de uso del suelo. Todo esto con el único fin de coadyuarse ambas autoridades para la coordinada entrega de estos documentos.

Es de toda evidencia aclarar que estos programas e instrumentos constituyen la base del desarrollo urbano en el Distrito Federal y en cada una de las delegaciones que lo conforman, por ello la necesidad de señalarlo en este apartado, pues del contenido de estas aplicaciones depende el desempeño correcto del desarrollo urbano.

### 3.3 DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

En relación de esto, es de importancia volver a recordar que la Asamblea Legislativa ha adquirido la facultad de legislar en asuntos que competen a la ciudad de México, por ello, es pertinente recalcar de nueva cuenta que este órgano colegiado se encarga de la función legislativa local, ya que ésta es una asignación que expresamente le confiere la constitución federal a dicho órgano legislativo en su artículo 122. Entonces, además de estar facultada para expedir la Ley de Desarrollo Urbano, debe llevar a cabo los trabajos necesarios para mantener el régimen interno de la administración pública local y los procedimientos administrativos. En la actualidad el jefe de gobierno del Distrito Federal está facultado para expedir el Reglamento de la propia Ley de Desarrollo urbano del Distrito Federal.

Se establece en el artículo tercero transitorio de la propia ley que " el Reglamento de esta ley deberá ser expedido..." 50), con lo que se da justo cumplimiento a lo que dispone la constitución política federal y el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el sentido que las leyes sean expedidas para mejorar el nivel de vida de los habitantes de la jurisdicción en que se apliquen, pues la función del Reglamento es pormenorizar cada situación particular de la norma superior, es decir, la propia Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Entonces, es evidente, en el caso de los reglamentos que "...su finalidad no sólo es de complementación de la ley, sino que también crea situaciones jurídicas generales, lo que en la esfera administrativa hace posible afrontar de manera equitativa problemas que se presentan dentro de la dinámica social " 51 ).

---

50 ) Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ob. cit. Pág. 64.

51 ) - Martínez Morales, Rafael I, ob. cit. Pág. 261

En este sentido, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contiene las normas que conducen a la correcta aplicación de su ley, para lo cual guían su actuar siguiendo los lineamientos fijados en su norma superior; así, dentro del cuerpo del mismo se señalan de manera particular los diferentes requisitos y formalidades internas que cada uno de los elementos que conforman el uso del suelo y la zonificación deben cumplir para tener eficacia en su aplicación, tal es el caso de los diferentes programas que establecen genérica y particularmente la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

En este orden de ideas, señala esta normatividad reglamentaria lo referente a la revisión y modificación de los programas, el registro de los mismos, los requisitos a cumplir para la obtención de las certificaciones, las que por la importancia que revisten se catalogan de tres tipos: certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación para usos del suelo permitidos y certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, mismas que antes de las reformas hechas a esta ley se señalaban en el artículo 71 y a partir de sus reformas, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de febrero de 1999, quedaron en el artículo 88 de la actual Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que el Reglamento señala de manera individual, cada uno con sus requisitos que son necesarios para ser obtenidos.

Siguiendo esta formalidad, es conveniente que precisemos lo que especifica el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano en cuanto a tales certificaciones, para lo cual distinguiremos de manera particular el uso y aprovechamiento de cada una de éstas.

Así, el artículo 33 del Reglamento que se está citando, agrega que el certificado de zonificación para uso específico, es el documento en el que se hace constar si un determinado uso específico está permitido o prohibido para cierto inmueble; el certificado de zonificación para uso específico, precisa los usos del suelo permitidos en un inmueble y las certificaciones de acreditación de uso del suelo por derechos

adquiridos tienen por objeto reconocer cuáles son los derechos de uso del suelo que tienen los propietarios o poseedores de un inmueble, edificación o instalación, hasta antes de la entrada en vigor de los planes o programas aprobados en 1997.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en el artículo 88 agrega en relación a lo anterior, que el certificado de zonificación para usos permitidos es el documento oficial en el que se hace constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. De igual manera nos dice que en el certificado de zonificación para uso específico, se hace constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo para un predio determinado sobre si un uso del suelo está permitido o prohibido, o para aquel predio al que se haya autorizado cambio de uso del suelo. Y agrega que, el certificado de zonificación de uso del suelo por derechos adquiridos, reconoce el derecho del uso del suelo de los propietarios o poseedores de un predio, cuando legítimamente acrediten aprovecharlo en su totalidad.

Siendo estos tres tipos de certificaciones los que permiten a la autoridad establecer la zonificación a que están sujetos los diferentes tipos de actividades económicas, ya que su función principal, al realizarlo, es precisar el tipo de zona en que se encuentra localizado el inmueble a zonificar y determinar en el plano de zonificación si un determinado uso es permitido o prohibido, ya que a partir de la publicación del programa delegacional, se eliminó el uso del suelo condicionado que se prestaba a la discrecionalidad.



### 3.4. DENOMINACION DE USO DEL SUELO

Esta materia resulta muy genérica, basta recordar que el uso del suelo en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal encuadra dos tipos, por un lado el suelo urbano y por el otro distingue el suelo de conservación, presentando ambos, sus características individuales, su propia zonificación y su particular plano de zonificación.

Individualmente ambos tipos de usos del suelo contienen sus diversas actividades que se desarrollan dentro de esta demarcación administrativa, por lo que necesariamente debe adecuarse un concepto genérico que englobe ambos tipos.

El uso del suelo es el resultado de la zonificación establecida en los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal, ya que dentro de la misma, cada tipo queda individualizado en la actividad que se desea realizar.

En relación a este tema, conviene traer a colación que el programa delegacional de desarrollo urbano, versión 1997-2000, para la Delegación Iztapalapa nos dice que “ los usos del suelo determinan las actividades que se pueden llevar a cabo en los predios o inmuebles “, lo que podemos traducir diciendo que los diferentes tipos de uso del suelo que se mencionan tanto en el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal, así como en los programas delegacionales aplicables, se agrupan en este carácter, pertenezcan éstos al suelo urbano o al suelo de conservación, ya que no es omiso suponer que cada tipo de zonificación tiene sus tipos del suelo. En este tenor, y respecto del tema que nos ocupa cabe decir que el programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa dice al respecto, que debe entenderse por uso del suelo “ el propósito que se le dá a la ocupación o empleo de un terreno .“ 52 )

---

52).- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, ob. cit. Pág. 126.

Esta definición, al igual que la antes citada, nos dice solamente que es la intención o actividad que se la da o pretende darse a un inmueble, pero no nos ilustra ni nos conduce más a fondo de lo que es esta materia, cosa que consideramos debería ser así.

Por otra parte, podemos tomar como una definición de uso del suelo la que se establece en la obra " Desarrollo Urbano y Derecho. Colección Desarrollo Urbano, desafíos de una Metrópoli ", y que en relación de esto dice que es " el uso a que habrá de destinarse el suelo en todo el territorio... de acuerdo con las características del desarrollo urbano que se pretenda poner en práctica. " 53 )

En el mismo sentido, la obra titulada " El Sistema de Planificación Urbana del Distrito Federal " emitida por el departamento del Distrito Federal, nos dice que uso del suelo " son los fines particulares a los que se podrán dedicar determinadas áreas o predios en porciones del territorio urbanizado..."54 )

Por lo que podemos afirmar que son las dependencias u organismos del gobierno las únicas instituciones que se han encargado de tratar de definir o explicar el término de uso del suelo, ya que algunos autores que fueron consultados para tal efecto, no se refieren a esto. Entonces, no existe ninguna definición que nos diga textualmente qué significan los usos del suelo a groso modo, esto es, que abarque ambas clasificaciones y que precise los parámetros generales del mismo.

---

53).- Serrano Migallon, Fernando ( Dirección e Introducción General ). Desarrollo Urbano y Derecho. Colección Desarrollo Urbano, desafíos de una Metrópoli, de. Plaza y Valdés editores, México, 1988, Pág. 115.

54 ).- Sistema de Planificación Urbana, Departamento del Distrito Federal. producción editorial diagramación, Pág. 20

En conclusión de todo lo anterior, el suscrito cree acertado que exista una definición, que aunque de manera superficial haga mención de los dos tipos de uso del suelo, ya que el desarrollo urbano, y principalmente el uso del suelo representan un campo de acción preponderante que debe ser reorganizado de manera consiente, en el que participen activamente no sólo las autoridades responsables de esto, sino también todos los sectores que conforman la sociedad, reorganizando y reordenando de manera consiente el uso del suelo, ya que no debemos olvidar que con el transcurso del tiempo las condiciones se modifican paulatinamente, esto debido a que se acrecientan las necesidades de los habitantes capitalinos, consecuencia de las modificaciones que sufren las estructuras económicas del país.

Así, y para concluir el presente tema de estudio, es pertinente tratar de dar un concepto de lo que significa el uso del suelo, por lo que se concluye diciendo que es la división correcta de los diferentes tipos de actividades a desarrollar, previamente establecidos, de acuerdo al tipo de suelo en que se ubica.

### **3.5 COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL PARA MODIFICAR LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES.**

Esta es una de las atribuciones que tiene dicha secretaria, de acuerdo a lo que establecen la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 26 que dice que : la modificación ... de los programas podrán ser solicitados... por las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, así como el dispositivo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su fracción IV que dispone : podrá intervenir en la modificación de los programas delegacionales, cuidando las atribuciones que le concede la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para esta materia, de lo que se puede inferir tácitamente que esta dependencia de la administración publica local, en cualquier momento que lo desee el gobierno del Distrito Federal da la orden a esta secretaria para hacer las modificaciones necesarias a los programas.

En cuanto a esto, la secretaria deberá elaborar el proyecto de modificación correspondiente y someterlo al análisis y asesoría del consejo asesor de desarrollo urbano. Una vez llevado a cabo esto, es necesario que lo envíe al jefe de gobierno del Distrito Federal para que éste, si no tuviere observaciones, lo remita como iniciativa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en caso que este órgano legislativo hiciera observaciones lo regresará al titular del ejecutivo local con las observaciones correspondientes y éste a su vez lo remitirá a la secretaria para que sean subsanadas las omisiones detectadas, hecho esto, será nuevamente enviado el proyecto de modificación del programa delegacional al jefe de gobierno, quien lo regresará nuevamente a la Asamblea Legislativa para estudiarlo, y determinar si han sido corregidas las irregularidades, para que en caso de ser así, dar por aprobado el proyecto.

Conviene decir que una vez aprobada la iniciativa de modificación al programa delegacional de desarrollo urbano, el titular del ejecutivo local mandará que sea

publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Hay que agregarse dentro de esto, que es necesario que se inscriba esta modificación al programa delegacional, tanto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, lo anterior para darle certeza jurídica y aplicación real a esta decisión.

En relación a esto, el suscrito juzga pertinente agregar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no es la única dependencia que puede llevar a cabo la modificación a los programas delegacionales de desarrollo urbano, ya que de la lectura del artículo 26 de esta ley se deduce que también podrán hacer esto los particulares, los comités vecinales, algunas dependencias de la administración pública federal y la propia Asamblea legislativa del Distrito Federal, esto como resultado de los cauces democráticos y necesarios que se requieren actualmente en esta metrópoli, pero sobre todo, por que es una prerrogativa de la administración pública del Distrito Federal conocer y saber si los actuales programas se ajustan o no a las necesidades modernas del desarrollo urbano, principalmente en materia de uso del suelo, teniendo cada una de dichas autoridades y solicitantes que atenerse y ajustarse a los procedimientos y requisitos que se establecen para esto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su propio Reglamento.

Ahora, la modificación a los programas delegacionales, puede llevarse a cabo en cualquier momento que lo dicte el interés social, ya que para este tipo de actos la ley no fija términos, siempre y cuando se llegue acreditar con bases firmes que la modificación pretendida por la secretaría es para mejorar o cumplir objetivos trazados dentro de la planeación del desarrollo urbano o bien, desde el momento en que la autoridad detecta que un determinado programa no se ajusta a la realidad urbana que se le dio en el programa correspondiente.

En efecto, ya que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda elaborar los proyectos de modificación a los programas delegacionales, esto de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 11, fracción II de la propia ley, la Asamblea Legislativa podrá someter dichas iniciativas, antes de ser aprobadas, a consulta pública dentro de la zona afectada por dicha modificación.

En relación a tales consultas públicas conviene comentar que se llevan a cabo con el fin de que participen todos los sectores de la sociedad interesados y que hagan las observaciones que estimen convenientes , siempre que con esto se logre el mejoramiento y bienestar de la zona en que ha de aplicarse una determinada modificación al programa delegacional.

### **3.6 FACULTADES DEL DELEGADO POLITICO EN IZTAPALAPA PARA PARTICIPAR CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EN LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES.**

El delegado del gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa, es el servidor público encargado de conducir adecuadamente los caminos hacia el bienestar social de la población iztapalapense. Y uno de estos rumbos es precisamente el desarrollo urbano, particularmente el uso del suelo, por ello cuenta con la facultad que le concede la Ley de Desarrollo Urbano local para que intervenga con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la elaboración del proyecto de revisión del programa delegacional.

En el caso particular, hay que hacer alusión que la elaboración del programa debe hacerse partiendo de lo que señala el artículo 25 de la propia ley, el que en su parte conducente dispone que : la revisión de los programas se hará... por lo menos cada tres años..., por lo tanto la base de esto consiste en que ambas autoridades se coordinen de acuerdo a la competencia que tenga cada una para, elaborar conjuntamente el proyecto del programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa, debiendo reafirmarse que debe hacerse sólo para revisar el programa delegacional, ya que así se podrá analizar, estudiar y determinar las principales zonas en las que sea indispensable reorganizar el desarrollo urbano y reorganizar aquéllas en que no haya funcionado debidamente o no se haya ajustado a las necesidades de los habitantes de Iztapalapa.

Conviene dejar claro que por disposición de ley, es atribución exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda realizar los proyectos de revisión de los programas delegacionales, tal y como se deduce del contenido del artículo 11, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano.

En el mismo de los casos esta ley especifica en el dispositivo 12, fracción I que los delegados, entre sus atribuciones, tienen la de participar con la secretaria en la elaboración de los proyectos de revisión de los programas delegacionales, quedando confirmada así la participación entre ambas autoridades en la elaboración del proyecto del programa delegacional.

Ahora, debe quedar especificado, hasta qué grado y de qué manera será la cooperación entre ambas autoridades para lograr esta meta. Para concretar el grado de participación de cada una de estas, primeramente diremos que de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Desarrollo Urbano, se señala en su fracción I que : en todas aquella etapas en que participe la Secretaría , intervendrá el delegado conjuntamente con esta dependencia.

Con lo que podemos observar que la elaboración del proyecto de revisión del programa delegacional corresponde por ministerio de ley a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, entonces, la delegación va a intervenir sólo como apoyo en cuanto a opiniones que le solicite aquella dependencia en relación al proyecto previamente elaborado por aquella, también va a intervenir como apoyo en la consultas públicas que se lleven a cabo en mérito de esto, recabando las opiniones y observaciones que hagan los diferentes sectores de la sociedad consultados en relación al proyecto delegacional hecho por la Secretaría, obviamente que dichas consultas deben llevarse a cabo en la delegación correspondiente en las que cualquier interesado presentará sus planteamientos respecto del proyecto y terminado el plazo de las consultas.

Analicemos ahora el camino que se sigue para lograr esto. Por principio, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda debe publicar el aviso del inicio del proceso de elaboración del proyecto de revisión del programa delegacional, lo que deberá hacer en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor circulación local, hecho esto, debe dar aviso a través de los mismos medios de que se inicia la consulta pública.



Dentro del desarrollo de las consultas públicas, los sectores interesados podrán presentar los planteamientos que consideren en relación al proyecto elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Concluido el plazo de la consulta pública dicha dependencia pública procederá a incorporar las observaciones que juzgue convenientes y las que deseche las dictaminará por escrito.

Concluida esta etapa consultiva y consideradas las observaciones aceptadas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda debe enviar el proyecto, adjuntando las opiniones de las dependencias consultadas al jefe de gobierno del Distrito Federal para que éste en caso de no hacerle observaciones, lo turne a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y aprobado que sea en todos sus aspectos el proyecto de revisión del programa delegacional de desarrollo urbano por este órgano legislativo local, lo regresará de nueva cuenta al jefe del ejecutivo local para su promulgación.

En mérito de lo anterior, es preponderante comentar que en relación a este tema, es necesario que las autoridades encargadas de delimitar las actuaciones de cada autoridad las especifiquen de manera particular, ya que por lo que se pudo observar en párrafos anteriores no existe en la Ley de Desarrollo Urbano actual, ni en su Reglamento cuál es el área de actuación de la delegación. Así, su actuar se deduce de las atribuciones que tiene la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda en el aspecto de las consultas públicas que debe de realizar, siendo aquí donde el órgano regional va a intervenir, ya que por disposición expresa de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal corresponde a los titulares de las delegaciones vigilar el desempeño de las consultas públicas.

Esta participación será de la manera que se determina en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y que a la secretaría le compete efectuar, siendo en el caso particular convocar a la consulta pública.

Con esto se abre la posibilidad de que intervenga la ciudadanía en la elaboración de dicho programa por medio de las consultas públicas, ya que así se "constituye un canal directo y eficaz de comunicación mediante el cual la ciudadanía podrá hacer llegar al Gobierno del Distrito Federal, sus inquietudes y propuestas..." 55 )

---

55).- Consulta Ciudadana, junio de 1998, sin pie de imprenta, Pág. 1.

### **3.7 EL PROGRAMA DELEGACIONAL COMO DIRECTRIZ PARA DETERMINAR LA CLASIFICACION DE USO DEL SUELO.**

#### **3.7.1 LA CLASIFICACION ACTUAL DE USO DEL SUELO EN LA DELEGACION IZTAPALAPA.**

Toda vez que el uso del suelo es la división organizada de las actividades comerciales y de servicios que se mencionan de manera general en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es necesario hacer alusión a la distribución de los usos del suelo dentro del perímetro de la Delegación Iztapalapa, pues es sabido que cada demarcación territorial del Distrito Federal tiene su propio programa delegacional de desarrollo urbano. Así, y por ser Iztapalapa una delegación en la que se clasifica al uso del suelo de dos maneras, es decir en urbano y de conservación, se diferencia de otras demarcaciones en las que únicamente hay suelo urbano, entonces aquí se aplican ambos tipos de clasificaciones, cada una con su respectiva zonificación. Por lo que de acuerdo a esto, la zonificación que presenta el programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa, versión 1997 es la siguiente:

#### **I.- Suelo Urbano:**

H. Habitacional

HC. Habitacional con Comercio

HO. Habitacional con Oficinas

HM. Habitacional Mixto

CB. Centro de Barrio

E. Equipamiento

I. Industria

EA. Espacios Abiertos.

Deportivos, Parques, Plazas y Jardines

AV. Areas Verdes de Valor Ambiental.

Bosques, Barrancas y Zonas Verdes.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

## 2.- Suelo de Conservación :

RE. Rescate Ecológico

PRA. Producción Rural Agroindustrial

PE. Preservación Ecológica

Ahora bien, de esta zonificación y tal como se aprecia del contenido del programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa, versión 1997, el uso predominante es el habitacional ( H ), con el 58% de la superficie total de la delegación, siguiéndole por la importancia que reviste para el crecimiento económico de Iztapalapa el uso habitacional mixto ( HM ) con un 14% del territorio total de esta demarcación administrativa, otro tipo de zonificación que refleja las actividades económicas que aquí se desarrollan es el que apoya el ingreso familiar y que se localiza dentro de los usos habitacionales mezclados con comercio ( HC ) y que abarca el 7% del territorio delegacional . El equipamiento ( E ) representa el 4.3% del territorio delegacional; el uso industrial ( I ) está representado con un 3% total, mientras que los centros de barrio tienen un 0.7% de utilización y los espacios abiertos (EA ), áreas de valor ambiental ( AV ). Mención especial, merece el suelo de conservación, que tiene un 12% del territorio delegacional. División que refleja una marcada desigualdad en cuanto a la distribución territorial que existe en esta delegación, consecuencia de la poca o nula aplicación de los programas anteriores.

Ahora bien, es necesario comentar que hasta la fecha no ha sido aprobado el nuevo programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa por las autoridades que tienen tal responsabilidad debido a que nuestro órgano legislativo local, según fuentes periodísticas, ha hecho observaciones al mismo, devolviéndolo al jefe de Gobierno del Distrito Federal para que le haga los ajustes necesarios; por lo que, será hasta el año 2002 cuando este preparado el nuevo programa delegacional para esta jurisdicción.

En esta expectativa, conviene hacer hincapié en cuanto al contenido de la tabla de usos del suelo del programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa, versión 1997 donde se constata que sólo hay dos clases de uso del suelo, el uso permitido y el uso prohibido, dándose con esto, cabal cumplimiento a lo que dispone el dispositivo 32, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, que dispone que “ La zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos... “ 56). El programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa cuenta con las tablas de uso del suelo, tanto urbano como de conservación. Cada una de estas tablas tiene su propia clasificación de usos del suelo. Por lo que corresponde al suelo urbano, existe una clasificación que se ubica de la siguiente manera :

- a ). - Habitacional
- b ). - Comercio
- c ). - Servicios
- d). - Industria
- e ). - Infraestructura

Cada una de estas clasificaciones engloba una serie de usos o destinos que pueden llevarse a cabo, y a su vez cada uno de éstos cuenta con usos del suelo específicos o particulares. De tal manera que dichos usos del suelo van a quedar especificados de acuerdo al tipo de zonificación que le corresponda, lo que en términos más sencillos significa que la zonificación del suelo urbano va a determinar si un uso del suelo está permitido o prohibido. Así, la primera clasificación de uso del suelo destinado para habitación será únicamente para este provecho, la segunda clasificación de zonificación señalada ( comercio ) se subdivide en diversos tipos de usos particulares, tales como abasto y almacenamiento, tiendas de productos básicos y de especialidades, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, centros comerciales, agencias y talleres de reparación y tiendas de servicios.

---

56).- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ob. cit. Pág 42.

Ahora bien, en mérito de lo anterior, es necesario agregar que estos usos particulares, de manera propia tienen otras diferentes aplicaciones más concretas para el tipo de actividad que sea necesaria, por lo que el programa delegacional señala que estas aplicaciones son mucho más concretas y que son en sí los usos que pueden solicitar los particulares.

La zonificación aplicada para servicios se subdivide en servicios de administración, hospitales, centros de salud, asistencia social, asistencia animal, educación elemental, educación media superior e instituciones científicas, exhibiciones, centros de información, instituciones religiosas, alimentos y bebidas, entretenimiento, recreación social, deportes, recreación, alojamiento, policía, bomberos, reclusorios, emergencias, funerarios, transportes terrestres, transportes aéreos y comunicaciones.

Al igual que el listado anterior, es necesario agregar que el programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa tiene otras aplicaciones más concretas para el tipo de actividad que sea necesaria, por lo que dicho programa delegacional señala tales aplicaciones que son mucho más concretas y que son en sí los usos que pueden solicitar los particulares.

La zonificación de uso del suelo destinada para la industria es aplicada de manera exclusiva para este tipo de actividades, derivado de la aplicación especial que debe tener, y por que el desempeño de estas actividades requieren de una atención más especial por parte de las autoridades ya que representan un engrane importante para el desarrollo de la delegación, sea cual sea, el grado de participación.

En el mismo sentido se encuentra la zonificación destinada para la infraestructura, la que al igual que la industria se aplica en un cien por ciento a las actividades que cuenten con los elementos necesarios y suficientes para su actividad.

De todo esto, podemos concluir diciendo que las diferentes zonificaciones que tiene la Delegación Iztapalapa, representan en conjunto la globalización de la administración del suelo urbano, pues no es ajeno a derecho, decir que independientemente de la zonificación de usos del suelo, éstas tendrán que ser sujetas a la clasificación que asigna el mismo programa, o dicho de otro modo, que el uso esté permitido o prohibido.

La segunda zonificación de uso del suelo que presenta esta delegación y que se contiene en el programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa es el suelo de conservación. Esta tabla de uso del suelo de conservación tiene su propio grupo de actividades. Por lo que corresponde al suelo de conservación, existe un grupo de actividades que se encuentra de la siguiente manera :

a).- Para las Areas de Rescate Ecológico

- 1). Habitacional
- 2). Servicios
- 3). Turismo
- 4). Agroindustrial
- 5). Forestal
- 6). Equipamiento e Infraestructura

b). - Para las Areas de Preservación Ecológica

- 1). - Piscícola
- 2). - Forestal
- 3).- Equipamiento rural e infraestructura. Siempre y cuando no se vulnere y altere la vocación del suelo y su topografía.

c).- Para Areas de Producción Rural y Agroindustrial

- 1).- Agrícola
- 2).- Pecuaria
- 3).- Piscícola

- 4).- Turística
- 5).- Forestal
- 6).- Agroindustrial y,
- 7).- Equipamiento e Infraestructura.

Cada una de estas zonificaciones engloba una serie de destinos que pueden desarrollarse y a su vez cada uno de dichos usos o destinos cuenta con usos del suelo específicos o particulares.

De esta manera, los usos del suelo van a quedar concretos de acuerdo al tipo de zonificación que le corresponda, lo que en términos más claros significa que la zonificación del suelo de conservación va a determinar si un uso del suelo está permitido o prohibido. En este sentido, el uso del suelo de conservación habitacional únicamente se utilizará para vivienda; la zonificación destinada para servicios se divide en diferentes usos particulares, los cuales son: asistencia animal, viveros, deportes, servicios funerarios, alimentos y bebidas, emergencias, recreación y abasto.

En el mismo sentido las zonificaciones de uso del suelo destinadas para turismo y actividades agroindustrial, forestal, piscícola, agrícola, pecuaria e infraestructura de manera directa, se encuadran dentro de los usos particulares o tipos de actividades que se pueden realizar dentro del suelo de conservación. En este tenor, podrán autorizarse siempre que se adecuen a lo dispuesto en el programa delegacional y de acuerdo a qué este tipo de actividad esté permitido o prohibido.



### **3.7.2 ANALISIS COMPARATIVO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL ACTUAL DE DESARROLLO URBANO Y EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ANTERIOR.**

Antes de abocarnos a mencionar las principales características que presenta el programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa, publicado el 7 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la cual también se decretó la abrogación de “...todos y cada uno de los programas parciales de desarrollo urbano correspondientes a cada delegación del Distrito federal ” 57 ), es preciso decir que tales cambios son el reflejo y el resultado de las modificaciones que sufrió el marco normativo que conforman tanto la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, urgiéndose en este nuevo marco legal la necesidad de modificar las reglas y procedimientos de planeación del desarrollo urbano, para lo cual fue necesario modificar el programa parcial de desarrollo urbano de esta delegación. Sumándose a esto que el 15 de julio de 1996, se publicara en el Diario Oficial de la Federación el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que contenía las disposiciones que de manera directa incidieron en la normatividad y las estrategias de desarrollo urbano para esta delegación, esto por lo que se refiere al marco legal y normativo, pero en el aspecto político y social, es indispensable destacar la participación activa que desempeñó la Asamblea de Representantes, hoy transformada en Asamblea Legislativa del Distrito Federal, facultades que el fueron conferidas en la propia Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que de alguna manera pesaron en cuanto el aspecto legislativo de dicho órgano legislativo, ya que a partir de tales reformas hubo mas participación en cuanto al uso del suelo.

---

57 ) Gaceta Oficial del Distrito Federal, 7 abril de 1997, pag. 3.

Merece especial atención comentar que la participación de todos los agentes sociales interesados en mejorar la capacidad productiva del Distrito Federal y aumentar el nivel de vida de su población, influyeron de igual manera en tal proceso, ya que trabajaron activamente en las diferentes reuniones de trabajo que sostuvieron las autoridades involucradas directamente en este proceso. Aunado esto a las " más de 3000 solicitudes de modificación a los programas parciales de desarrollo urbano delegacionales planteados tanto por la ciudadanía como por los organismos oficiales, la elaboración de 36 programas para zonas especiales de desarrollo controlado en el periodo de 1987-1994 y las cerca de 1800 solicitudes de incrementos a la densidad... "58 ).

Además de ser el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal el marco de referencia para los programas delegacionales y el que consigna el complemento a la clasificación del suelo, ya que " Los programas delegacionales precisan y complementan los supuestos del programa general al interior de cada delegación " 59 )

Así el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de mayo de 1997 designa las modificaciones y adecuaciones que presentará el nuevo programa delegacional y consigna diferencias en comparación al programa parcial de desarrollo urbano de 1987, las que por el carácter del tema que nos ocupa, destaca las siguientes:

- a). - Zonas con uso del suelo diferente al señalado en el programa de 1987 en Ixtlahuacán, Girasoles, Tulyehualco, Central de Carga, Volcán Yuhualixqui.
- b). - Creación de programas parciales en Buenavista, Lomas de la Estancia, Campestre Potrero, San Miguel Teotongo, Campestre Estrella, el Molino y Ampliación Emiliano Zapata.

58 ).- Diario Oficial de la Federación, 19 de mayo de 1997, ob. cit. Pág. 55.

59 ).- Gaceta Oficial del Distrito federal. 11 de julio de 1996, ob. cit. Pág. 63

- c). Creación de subcentros urbanos y centros de barrio no consolidados, destacando los centros de barrio de la zona de la Sierra de Santa Catarina.
- d). La consolidación de corredores urbanos, que no han cumplido con la normatividad establecida, así como vialidades que se pueden reglamentar como corredores.

Con lo que se acatan las disposiciones y lineamientos dispuestos en el programa general de desarrollo urbano, publicado el 11 de julio de 1996 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el sentido de consolidar y dignificar la estructura existente, ya que uno de los objetivos primordiales para la Delegación Iztapalapa es diversificar y ampliar los usos del suelo, incorporando nuevas formas de actividades en zonas destinadas solo para vivienda.

En este mismo tenor, se planteó la necesidad de simplificar la terminología de los trámites inducidos por los programas parciales, ya que su zonificación secundaria mencionaba 64 zonas en las que se clasificaban las diferentes áreas que comprendían el programa. En respuesta a esto, el programa delegacional únicamente hace alusión a 16 zonificaciones, lo que hace más dinámico el manejo y comprensión del plano que señala las diversas zonas, tal y como se asienta en el mencionado programa.

Otro rubro que resulta interesante mencionar y que diferencia al programa parcial de desarrollo urbano de 1987 del programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa versión 1997 es el relativo al uso del suelo condicionado, lo que daba pie al trámite de las licencias de uso del suelo, mediante el cual la autoridad " con criterios y normas desconocidos para la ciudadanía podían autorizar usos, en ocasiones incompatibles con su entorno..." 60 ).

---

60 ).- Diario Oficial de la Federación, 19 de mayo de 1997. ob. cit Pág. 56.

Por lo tanto, a la entrada en vigor del programa delegacional actual, sólo se consideraron dos tipos de uso del suelo: los usos permitidos y los usos prohibidos, con lo que se busca el mejoramiento de las condiciones urbanas actuales de la Delegación Iztapalapa, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal, optimizando con esto la intensidad y aprovechamiento del uso del suelo.

Podemos inferir entonces, concluyendo que el programa delegacional actual busca consolidar el adecuado desarrollo urbano, principalmente en materia de uso del suelo a través de los siguientes lineamientos que menciona el mismo programa, los que por su importancia se determinan en :

- 1.- La ampliación de zonas de microindustria mezclada con usos habitacionales.
- 2.- La consolidación de los corredores urbanos existentes y el impulso a nuevos corredores urbanos a lo largo de las vialidades previstas para la delegación.
- 3.- La posibilidad de subcentros administrativos en la zona nororiente y la zona sur-oriente de la delegación.

Ya que la estrategia del desarrollo urbano y los objetivos del programa delegacional son “ apoyar la generación de empleo, mediante la consolidación y creación de sectores y corredores urbanos, con mezcla de usos del suelo comerciales, de servicios y microindustria...” 61 ).

---

61).- Diario Oficial, 19 de mayo de 1997, ob. cit. Pág. 57.

En mérito de esto, es indispensable hacer referencia a lo que se entiende por centros urbanos, subcentros urbanos, corredores urbanos, programas parciales, toda vez que son zonas especiales en las que la autoridad va a utilizar un criterio urbano diferente al resto del territorio que conforma la Delegación Iztapalapa.

Estos representan puntos de partida en los que, por la afluencia de servicios, por la infraestructura con que cuentan, por la vialidad que tienen y por la diversidad de actividades que se desarrollan en dichas zonas, es que las autoridades consideran oportuno trabajar en ellos. En sí, éstos son una parte importante dentro del desarrollo urbano, ya que aceleran la creación de comercios y servicios.

Para efectos de entender más claramente esto, debemos referirnos a lo que nos señala el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal, versión 1987-1988, en donde explica de algún modo qué debemos entender por cada una de dichas zonas. Hay que decir que centros urbanos son aquéllos que permiten contar en el corto plazo, con puntos estratégicos para la prestación de servicios. Se desarrollan en lugares donde la concentración de servicios y actividades son permanentes.

Los subcentros urbanos son áreas complementarias a los centros urbanos y ofrecen a la población, servicios de nivel intermedio, que se utilizan con frecuencia. Los corredores urbanos se caracterizan por ser franjas concentradas de servicios y usos habitacionales. La característica principal es que prestan servicios de todo tipo. Ahora, para estas zonas, se fijan normas especiales con el fin de propiciar las actividades necesarias.

Por medio de los programas parciales, se establecen regulaciones específicas a los usos del suelo al interior de sus circunscripciones. Es un programa localizado territorialmente que contará con una zonificación especial, pero únicamente para la zona en particular. En relación de esto es indispensable comentar que el programa general de 1987 postulaba el establecimiento de zonas especiales de desarrollo controlado, en donde se localizaran

características y problemas similares o en su caso fuera necesaria la acción coordinada entre autoridades y particulares para realizar proyectos específicos, y con las reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y al Estatuto de Gobierno, se determinó modificar su denominación, conociéndose como programas parciales.

### **3.7.3 LOS BENEFICIOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA POBLACION EN GENERAL CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL VIGENTE .**

A partir de la entrada en vigor del programa delegacional, se previó asumir un papel integrador en beneficio de la población iztapalapense con el fin de propiciar el ordenamiento de las diferentes actividades económicas y comerciales que se desarrollan.

En tal sentido, dicho programa es el resultado de la participación activa de los diversos sectores de la sociedad y de la autoridad. Así, al ser elaborado el programa de una forma más básica o fácil, obviamente implicó la reestructuración o asimilación de las diferentes zonas en que se clasificaba y que hacía más complicada su comprensión. Con lo que al hacerse efectiva su modificación se buscó proteger las zonas donde había usos del suelo saturados o que no cumplieran las expectativas propuestas.

Así, al llevarse a cabo la revisión y reestructuración del programa o plan parcial de desarrollo urbano de Iztapalapa, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, hoy Asamblea Legislativa, determinó llevar a cabo nuevas y sencillas aplicaciones, cuidando la correcta aplicación de los nuevos tipos de zonificación, mas sin embargo, como en toda norma que entra en vigor, existen discrepancias, desacuerdos con algunos sectores de la sociedad, que tal vez hicieron nulo caso a las reuniones celebradas entre autoridades y la sociedad para la integración del programa delegacional vigente.

En este mismo tenor, existen grupos sociales, que tal vez ni se imaginan que su participación es importante para el mejoramiento de las condiciones urbanas de la delegación, pero que sin embargo a la entrada en vigor del nuevo programa delegacional resultaron beneficiados con esta nueva y simplificada clasificación de uso del suelo.

En esta tesitura, se mencionan las principales diferencias, tanto benéficas como perjudiciales que afectan a la sociedad con motivo de la entrada en vigor y aplicación del programa delegacional.

Así, al simplificarse los diferentes tipos de zonificación se hace más accesible su manejo y entendimiento ya que los términos “ densidad de población e intensidad de construcción “ resultaban difíciles de comprender para la ciudadanía común, por lo que se sustituyeron por los términos “de altura y área libre ” aplicables para cada zona, teniendo una repercusión benéfica para el resto de la población común, ya que con un poco de entendimiento es posible realizar esta aplicación.

Otro beneficio que se dio, es el relativo al uso que condicionaba a tramitar la licencia de uso del suelo para determinados tipos de actividades y que se señalaba en el Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal y en la tabla de usos del suelo del programa parcial para la Delegación Iztapalapa, versión 1987, abrogados a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ya que este tipo de licencias las otorgaba la autoridad en ocasiones utilizando criterios y normas que muchas veces no eran acordes con la zona en que se solicitaba determinado tipo de uso del suelo.

En efecto, la solicitud de tales trámites se prestaba a la discrecionalidad e intereses personales de las autoridades encargadas de extender la licencia de uso del suelo, pues muchas veces los interesados de dicho trámite lo disfrazaban, y con beneplácito de las autoridades encargadas de otorgar este documento, obtenían la licencia. Por esto, es que el suscrito considera acertado el hecho de que la Ley de Desarrollo Urbano vigente establezca “ la existencia de documentos oficiales que determinan con precisión si un uso del suelo está permitido o prohibido ” 62 ).

---

62).- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 1997-2000 versión abreviada, Pág. 13.



Ya que de esta manera la ley prohíbe que se incrementen actividades, que aunque la anterior reglamentación los manejaba como condicionados al trámite de la licencia de uso del suelo, la autoridad administrativa que resolvía hacía alusión a criterios poco confiables a fin de resolver positivamente.

Sirve de apoyo para lo anterior el hecho de que un particular presentara una solicitud de constancia de zonificación para uso del suelo de restaurante en una determinada zona, esto por los requisitos que había de cumplir, pero como en el plan parcial de desarrollo urbano de Iztapalapa, versión 1987, se encontraba clasificado en la tabla de usos del suelo como prohibido, la autoridad, haciendo uso de las atribuciones que la propia ley le daba, utilizaba su propio criterio y otorgaba dicha constancia de zonificación de uso del suelo, pero clasificada dentro de las actividades dedicadas al uso de lonchería, aunque en realidad funcionara como restaurante, esto sólo por ejemplificar una situación similar; lo que perjudicaba notablemente al resto de la comunidad en general, ya que se alteraba totalmente el "modus vivendi" de la sociedad por los cambios que se daban, incluyendo la violación al reglamento de zonificación, actualmente sin vigor.

Un beneficio que trae aparejado un perjuicio y que repercute de manera inmediata en la población iztapalapense, y que se dio a raíz de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es el que se menciona en su artículo sexto transitorio que en términos precisos dice: Las constancias vigentes de uso de suelo, de zonificación de uso del suelo y de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que se hayan adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, en las que aparezca que su uso está condicionado a la obtención de la licencia de uso del suelo, se entenderá que el uso está permitido, y no requerirán del trámite de dicha licencia.

De la sola lectura del artículo transitorio antes citado se entiende que, obviamente aquellos usos del suelo que fueron tramitados antes de la entrada en vigor del reglamento y que al ser zonificados en el plan parcial de desarrollo urbano de Iztapalapa, versión

1987, fueron condicionados a obtener la licencia de uso del suelo, entonces, de acuerdo al contenido del artículo transitorio en comento, dichas actividades pasaron a ser permitidas sin importar que con motivo de la nueva zonificación, se clasifiquen estos usos del suelo como prohibidos, de acuerdo a la tabla de usos del suelo del programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa, versión 1997-2000, acarreado un descontrol total en la administración interna de esta demarcación territorial, en lo referente al desarrollo urbano, y de manera individual al uso del suelo.

Esta situación benefició a algunas personas que tenían interés en que determinados comercios quedaran en estos lugares, pero por otro lado, esta nueva aplicación trajo consecuencias negativas para el resto de la sociedad. Por un lado, con esta nueva disposición prácticamente todos los usos del suelo obligados a tramitar la licencia de uso del suelo son beneficiados, en perjuicio del resto de los habitantes de esta localidad. Por ejemplo, basta detallar los centros educativos para enseñanza preescolar y los talleres mecánicos, usos del suelo que en el abrogado reglamento de zonificación del Distrito Federal aparecían condicionados al trámite de la licencia de uso del suelo y con las nuevas disposiciones aplicables a raíz de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, estos usos del suelo se consideran permitidos, agrediendo con estas disposiciones al resto de los habitantes, ya que el desempeño de estas actividades alteran substancialmente el contorno de la zona en que se ubiquen.

Otra situación similar que se dio a raíz de la entrada en vigor del programa delegacional de desarrollo urbano de la delegación Iztapalapa es el relativo a la nueva zonificación que se implementó como consecuencia de la reestructuración de las zonas en que se divide el suelo urbano y el suelo de conservación. Al llevarse a cabo las consultas públicas ciudadanas, se presentaron propuestas de modificación y reestructuración en esta demarcación, al presentarse el proyecto al jefe de gobierno del Distrito Federal fue aprobado y las zonas adoptaron una nueva zonificación, situación que perjudicó a otros sectores de la población en su entorno, pues se alteró notablemente su modo de vivir.

### **3.7.4 LOS BENEFICIOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS COMERCIOS Y EMPRESAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA CON MOTIVO DE LA MODIFICACION AL SISTEMA CLASIFICATORIO DE USO DEL SUELO.**

A raíz de la abrogación del plan o programa parcial de desarrollo urbano de Iztapalapa, versión 1987, quedó reacomodada la zonificación anterior, y dentro de la nueva zonificación que se estableció en el programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa, versión 1997- 2000 se asimiló aquélla, con el objeto de presentar de una manera más accesible y práctica su estudio y comprensión.

Esta sistematización al mencionado esquema clasificatorio de la zonificación del suelo, tiene como raíz dos vertientes : por un lado benefició a ciertos establecimientos que se dedicaban a determinadas actividades y por el otro perjudicó algunas actividades que no se complementaron con la nueva zonificación. Por lo que al quedar establecida ésta se pugnó por la ubicación de actividades más cercanas a la vivienda, utilizando vialidades primarias y áreas subutilizadas, sustituyéndose los usos del suelo anteriores y permitiendo la creación de actividades más redituables y acordes con la infraestructura instalada en dichas áreas.

De lo anterior se colige que el programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa establece más y diversos tipos de empleos que apoyan el crecimiento en la actividad económica, ya que en la época actual la dinámica y modalidades de los mercados hacen necesario que exista un constante flujo de perspectivas laborales que conlleven la producción local y apoyar la creación de actividades productivas en los ramos de la manufactura, la actividad comercial y la industria, actividades que tienen un alto índice de desarrollo en la Delegación Iztapalapa constituyendo un beneficio hacia las actividades que se pretendan desarrollar en las nuevas zonas, de igual manera, el programa delegacional de desarrollo urbano propone acciones que beneficien la

actividad productiva de nuestra delegación y que consisten en la simplificación de trámites relativos al uso del suelo, particularmente, beneficiando a las diferentes actividades que se prestan y que conforman la fuerza económica.

En efecto, el problema de esto radica fundamentalmente en las zonas que quedaron delimitadas con modificado uso del suelo, que si antes el plan o programa parcial de desarrollo urbano de Iztapalapa ampliaba las perspectivas para el funcionamiento de una determinada actividad, con la nueva y reducida versión del programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa, fueron sustraídas zonificaciones o en el mejor de los casos anexadas a otro tipo de zonificación.

Situaciones que se llevaron a cabo utilizando criterios poco serios, pues es prácticamente imposible contar con un padrón delegacional permanente sobre las diferentes actividades que se desarrollan, esto por la dinámica del mercado y la transformación de la economía; por lo que no puede quedar fija una determinada zonificación, refiriéndonos en el caso en concreto a los 64 tipos que estaban vigentes hasta la entrada en vigor del programa delegacional. Así, al disminuirse el número de zonificaciones, no fue posible incluir dentro de la nueva zonificación todas las actividades y sólo se limitó la autoridad responsable a transformar la ley, esto es, creó la Norma de Ordenación 24 del Programa delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa en la que " cualquier uso no especificado en la tablas de uso del suelo, se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de la ley de Desarrollo urbano del Distrito Federal. " 62 )

---

62 ) .- Tabla de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

## CAPITULO CUARTO

### ALGUNOS ASPECTOS DE LA REGULACION DE USO DEL SUELO EN EL DISTRITO FEDERAL, CASO CONCRETO DELEGACION IZTAPALAPA.

#### 4.1 UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LA DELEGACION IZTAPALAPA

Conviene decir primeramente que la Delegación Iztapalapa forma parte de la administración pública desconcentrada y se le denomina de manera regular Delegación del Distrito Federal, tal y como lo previene el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es esta delegación un órgano político administrativo desconcentrado que forma parte de la administración pública central y que ocupa el noveno lugar de las dieciséis demarcaciones en que se divide el Distrito Federal, según está dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 10.

La ubicación geográfica de esta demarcación administrativa con respecto al Distrito Federal es al oriente y cuenta, con una superficie total de 11,667 hectáreas, de las cuales, hasta 1996, 10815 correspondían a suelo urbano y las restantes 852 se consideraban como de suelo de conservación.

Esta demarcación territorial “ se ubica a un altitud de 2,240 metros sobre el nivel del mar, de superficie plana a excepción de la sierra de Santa Catarina, el Cerro de la Estrella y el Peñón del Marqués ” 63 ).

---

63 ).- Diario Oficial de la Federación, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, 19 de mayo de 1997, ob. cit.

Presenta las siguientes colindancias en relación con otras delegaciones y algunos municipios del Estado de México:

al norte : la delegación Iztacalco y el municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México.

al este : los municipios de la Paz y Chalco Solidaridad, en el Estado de México.

al sur : las delegaciones de Tláhuac y Xochimilco.

al oeste : las delegaciones de Coyoacan y Benito Juárez.

Por lo que podemos concluir que actualmente esta delegación del Gobierno del Distrito Federal, representa un embudo de emigración e inmigración de gran importancia para el resto del Distrito Federal, ya que hoy por hoy es el eje de transferencia obligado para una buena parte de los productos que se comercializan dentro del área conurbada y que contribuyen al fortalecimiento de la economía; de ahí la importancia que representa para el resto de las demarcaciones que conforman el mosaico administrativo de esta entidad federativa que exista accesibilidad o una adecuada infraestructura en las principales rutas de acceso, pues no es omiso decir que Iztapalapa las enlaza por medio de Ermita Iztapalapa, Ignacio Zaragoza, Avenida Tláhuac y recientemente por periférico, principalmente.

#### 4.2 CENSO POBLACIONAL DE LA DELEGACION IZTAPALAPA.

De manera general, debe decirse que desde su fundación el Distrito Federal ha sido la base territorial de la población y ha servido como soporte principal para la urbanización, caracterizándose a través de las diferentes etapas que ha pasado como el lugar con un constante crecimiento poblacional.

Este aumento demográfico, según se estipula en el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 de julio de 1996, se intensificó notablemente en el siglo XX, a través de “ cuatro momentos principales: el del desarrollo intraurbano posrevolucionario..., el del surgimiento de la industrialización manufacturera..., el de plena industrialización y metropolización y el de la tendencia regional megalopolitana ” 64)

Lo que efectivamente aceleró el crecimiento poblacional del Distrito Federal, pues no hay que olvidar que esta ciudad ha sido y continúa siendo el bastón del desarrollo a nivel nacional; situación que ocasionó que la ciudad triplicara su población, de tal manera que entre los años de 1950 y 1960 el aumento de la población continuó su tendencia hacia el suroeste del Distrito federal, absorbiendo la Delegación Iztapalapa gran parte de esto, a tal grado que hasta el año de 1990 continuaba con su tendencia absoluta de crecimiento poblacional.

---

64). - Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 11 de julio de 1996, ob. cit., Pág. 5-

Así, en 1995 la Delegación Iztapalapa que forma parte del primer contorno del Distrito Federal albergaba a 1,699,180 habitantes, lo que equivale al 20% de la población total del área metropolitana, “ presentando un crecimiento en términos absolutos debido a que la tasa de crecimiento natural es ligeramente superior a la tasa de migración ” 65 ).

Aunado esto a que durante el período de 1970 - 1995, la ciudad central, formada por las delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza han sufrido un decremento de su población debido principalmente a los cambios de uso del suelo en dichas demarcaciones, la desconcentración de los sectores social y privado, los impactos de los sismos de 1985 y la situación económica.

Esta situación acarreó, según se señala en el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal, aprobado en diciembre de 1995, por la Asamblea de Representantes, que aumentara el índice de población, principalmente en la Delegación Iztapalapa, debido a que dicha demarcación territorial “ ocupa una posición estratégica dentro de la estructura metropolitana de la Ciudad de México ” 66 ), y es el eje de paso entre la ciudad central y las delegaciones del segundo y tercer contorno del Distrito Federal.

No debe ignorarse que en los últimos quince años, Iztapalapa ha sido utilizada como centro de abasto, ya que actualmente se ubican dentro de su perímetro la central de abastos, la central de pescados y la central de carnes, lo que dificulta el mejoramiento urbano y aumenta considerablemente el índice poblacional y el tránsito de personas.

---

65).- Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, ob. cit. Pág. 17

66).- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 1997- 2000, Delegación Iztapalapa, versión abreviada, ob.cit.,Pág.7.



En mérito de esto, es conveniente decir que de 1990 a 1995 la estructura de la delegación se modificó substancialmente, ya que de ser una de las comprendidas dentro de las áreas de cultivo y zonas semirurales, pasó a ser de las más pobladas, ocasionado por la oferta de suelo barato para vivienda popular y la construcción de múltiples conjuntos habitacionales, “ aunado a la buena accesibilidad de la zona por medio de la red vial que la articula con el resto de la ciudad y a la disponibilidad de servicios de transporte público “ 67).

En efecto, la delegación incrementó su población, no sólo por los nacimientos naturales registrados diariamente, sino que también por que “ Iztapalapa fue asiento de numerosas familias que abandonaron las delegaciones centrales y destino de familias procedentes de otras entidades federativas “ 68) y que establecieron su asiento definitivo en el sur-oriente de la delegación en las colonias de las faldas de la Sierra de Santa Catarina, principalmente, ya que por la ubicación geográfica de estas colonias el precio del suelo es accesible.

Conviene comentar en relación a la clasificación que utiliza el gobierno de la ciudad para dividir a las diferentes delegaciones en primer contorno, segundo contorno y tercer contorno y ciudad central, que esta clasificación nada tiene que ver con preferencias de algún tipo hacia algunas demarcaciones, ya que derivan de la cercanía que tienen con el centro de la ciudad de México. De ahí que se clasifique en tal sentido.

---

(67).- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa. Ob. cit, Diario Oficial 19 de mayo de 1997, Págs. 5 y 6.

68).- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, Diario Oficial, 19 de mayo de 1997, ob. cit. Pág. .11.

### **4.3 PADRON DELEGACIONAL DE LOS COMERCIOS Y EMPRESAS QUE TIENE ACTUALMENTE LA DELEGACION IZTAPALAPA.**

Es fundamental para el desarrollo de la delegación, contar con las actividades económicas productivas que mantengan el nivel económico, pero no por el hecho de ser necesario el establecimiento de estas actividades económicas, debe permitirse su libre crecimiento que vaya en contra del desarrollo urbano que establecen los programas general de desarrollo urbano del Distrito Federal, del programa delegacional y de los programas parciales que se aplican dentro de la delegación.

Esta delegación cuenta con más de 91 asentamientos irregulares que han surgido principalmente en zonas de reserva ecológica, en detrimento de la economía, además que representan una llaga social para el resto de la sociedad iztapolapense, ya que se crean fuentes de trabajo informales, que por ignorancia o negligencia de los propietarios no son censadas por las autoridades encargadas de realizarlo, acarreado dicha omisión, un descontrol en lo que se refiere a las actividades económicas que se desarrollan en Iztapalapa.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con el tema que nos ocupa, manifiesta en el artículo 39, fracción XII, que es obligación de los titulares de las delegaciones elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionan en su jurisdicción, sin embargo, en realidad no se tiene un censo actualizado de las diferentes actividades económicas que funcionan actualmente, ya que la dinámica de los mercados, la crisis económica y el reordenamiento urbano son factores que han influido de modo directo en esto.

En efecto, existen dentro de esta jurisdicción algunas dependencias que se han abocado a elaborar los censos correspondientes, pero no se ha tocado a fondo tal irregularidad, ya que estos padrones son realizados sobre determinados tipos de actividades económicas.

En mérito de lo anterior, resulta necesario comentar que debido al cambio de autoridades que se da con frecuencia aquí, no se da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el sentido de tener un padrón actualizado de las actividades económicas que funcionan en la delegación, ya que es obligación del titular de la delegación consolidar el desarrollo urbano, concretamente en uso del suelo, sin detrimento de la dinámica de los aspectos socioeconómicos y políticos que se generan.

Es importante destacar que durante la administración del Arq. Jaime Aguilar Alvarez, Delegado de Iztapalapa, en el año de 1996, la subdelegación de obras y desarrollo urbano, por medio de la unidad departamental de uso del suelo, dividió en seis sectores esta delegación con el objeto de llevar a cabo inspecciones, sólo que tal censo se llevó a cabo para determinadas actividades, por lo que no son del todo confiables, aunado a que no existen en archivos antecedentes de esto, ni mucho menos que hayan sido depurados, por lo que se deforma el mosaico económico de la jurisdicción, ya que no hay claridad ni se visualiza un control.

Por su parte, la subdelegación jurídica y de gobierno, dependiente de la Delegación Iztapalapa, cuenta con un censo que periódicamente actualiza, y según información proporcionada hasta el mes de noviembre de 1999, se tienen registradas 36,188 actividades mercantiles. Debiendo dejar claro, que dicho censo se levanta de manera general, por lo tanto es imposible tener un cuadro detallado que muestre los tipos de actividades que más se realizan aquí, es decir si son empresas grandes, medianas o chicas, o simplemente locales comerciales informales, así como la actividad que llevan a cabo.

En este contexto, es necesario confirmar lo que se mencionó anteriormente, en el sentido de que por ignorancia o negligencia de los particulares que no dan de baja ante la delegación los determinados giros que funcionan, pues tan sólo durante el año de 1999, concretamente hasta el mes de marzo, se habían registrado 185 bajas definitivas de actividades comerciales, sin ser este un registro confiable, por lo antes mencionado.

Cabe decir que para obtener esta información fue necesario acudir directamente ante diferentes instancias, hasta lograr conseguirla, pues según comentarios de los servidores públicos que accedieron a dar tales datos, éstos se clasifican como confidenciales, por lo que fue imposible ahondar en comentarios al respecto, además de que se me informó que la oficina encargada de llevar los registros correspondientes únicamente los proporciona a otras instituciones públicas que los solicitan, sin lograr saber a cuáles concretamente. Pues el objetivo era saber si compartían información, concretamente con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática ( I.N.E.G.I. ), esto para estar en posibilidad de comparar esta información con la del dicho Instituto.

En relación de esto, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, hasta los resultados finales del censo de 1994 concluye que existen tres grandes sectores económicos en Iztapalapa, sobresaliendo por su importancia, en primer lugar el comercio. Esta actividad se divide en dos sectores, corresponde "al comercio al por menor" un total de 25,087 unidades económicas y 3,513 "al comercio al por mayor", sin precisar concretamente qué tipo de actividades se desarrollan. Este sector ocupa el 63% del total delegacional.

El segundo sector económico de Iztapalapa es el manufacturero y agrupa al 10% de los establecimientos comerciales, así los productos alimenticios, bebidas y tabaco dan un total de 1,612 unidades, los productos metálicos, maquinaria y equipo ( incluye instrumentos quirúrgicos y de precisión ) que dan un total de 1098 unidades; las actividades del papel y productos derivados del mismo, imprentas y editoriales censadas

dan 385 unidades; por su parte los sectores textiles, prendas de vestir e industria del cuero suman 382 comercios; la industria dedicada a la madera y productos que se derivan de la misma son en total 376 unidades; siguiendo por su importancia las empresas que manejan sustancias químicas y productos derivados del petróleo que en total suman 332; en menor grado están las actividades de los productos minerales, que agrupan a 136 empresas; también señala otros tipos de industrias manufactureras ( no especificadas ) que suman 52 unidades y con 11 unidades económicas queda señalada la participación de la industria metálica básica.

El sector servicios ocupa el tercer lugar dentro de la actividad económica y se clasifica de la siguiente manera: en primer término se establece el servicio de reparación y mantenimiento con 3,904 unidades económicas registradas hasta 1994; el sector hotelero y restaurantero tiene 3,594 unidades económicas; con 2,472 unidades se encuentran los servicios profesionales técnicos especializados y personales ( incluye los prestados a las empresas ); los servicios educativos de investigación, médicos de asistencia social y de asociaciones religiosas suman 1,556 unidades; mientras que con 339 unidades están los servicios de alquiler de bienes muebles; con 305 unidades trabajan los servicios de esparcimiento, cultural, recreativos y deportivos; el sector dedicado a la prestación de servicios de alquiler administrativos de bienes inmuebles cuenta con 107 establecimientos; y finalmente, con 100 unidades económicas están los servicios relacionados a la agricultura, ganadería, construcción, transportes financieras y de comercio. Resulta importante agregar que dichos datos han sido precisados del programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa de 1997, por lo que en la actualidad es seguro que hayan sufrido modificaciones las estadísticas.

Considero de significativo interés hacer notar que este censo no puede considerarse del todo confiable y exacto, ya que además de que dicho censo es el que correspondió al año de 1994, la movilidad de los mercados y los cambios económicos registrados en estos

tiempos hacen necesario que exista una dinámica comercial que genere nuevas y más variadas expectativas comerciales.

En este orden de ideas, y derivado del conteo definitivo llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática se puede hablar de cifras aproximadas, tomando en cuenta que estas gráficas están basadas en cuanto a las actividades establecidas, pero la autoridad administrativa no puede mantener vigente y actualizado este padrón, pues los reajustes sexenales modifican y alteran todo el panorama económico, resultando severamente castigados los sectores más débiles.

Ya que estamos tratando lo concerniente a las principales actividades comerciales dentro de la delegación y aunque no se considera válido este padrón, el comercio informal forma parte activa de la economía actual dentro de la delegación, ya que genera innumerables fuentes de trabajo y participa activamente en su desarrollo interno, siendo así el lado positivo de este tipo de comercio. Pero, ¿qué perjuicios crea al lado del comercio formal?, basta decir que no contribuyen económicamente al erario público, se genera la competencia desleal, la autoridad no tiene actualmente un censo total de este tipo de actividades, y sobre todo perjudica el entorno social de quienes sufren directamente las consecuencias que genera.

Este tipo de actividad agiliza la cartera laboral, ya que su campo de ocupación asciende a 19,425 personas. El programa delegacional de desarrollo urbano de la Delegación Iztapalapa, hasta el año de 1997, tenía registrados un total de 218 tianguis considerados por su volumen de los más grandes, pero no existe un conteo definitivo del total de estos, sin importar su volumen.

#### **4.4 LAS CONSECUENCIAS SOCIALES QUE SE GENERAN A RAIZ DE LA APLICACIÓN INCORRECTA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO.**

De acuerdo al contenido del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los programas delegacionales son el instrumento rector de la planeación del desarrollo urbano local, con lo que la administración pública aplica concretamente la ley. En el caso particular de Iztapalapa, la reordenación de la zonificación constituye " el fortalecimiento de las actividades del control del uso del suelo... " 69 ), control que persigue consolidar los mecanismos que tienden a organizar " el uso del suelo a que habrá de destinarse el suelo... de acuerdo a las características del desarrollo urbano que se pretenda poner en práctica " 70).

La nueva aplicación persigue básicamente establecer las bases para lograr una adecuada relación entre el gobierno de Iztapalapa y sus habitantes. Pero qué sucede si los postulados y buenas intenciones de la autoridad no pueden realizarse o no se lleva a cabo como lo establecen la leyes y reglamentos, obviamente se fragmenta la relación gobierno - habitantes, ya que no hay que hechar de menos que la sociedad participó activa y responsablemente en la conjunción e integración del programa delegacional, por lo que su aplicación incorrecta genera descontento entre los diversos entes sociales que conforman la sociedad iztapalapense.

69).- Garza, Gustavo, una década de planeación urbano regional en México, 1978-1988, 1 edición, 1989, México, El Colegio de México, Pág. 336.

70).- Serrano Migallón, Fernando. desarrollo Urbano y Derecho. colección Desarrollo Urbano. Editorial Plaza y Valdés Editores. 1988, México, Pág. 115.

Este descontento genera condiciones sociales adversas a los intereses de las autoridades que se presentan de diferentes maneras: desde la desconfianza de los sectores afectados hacia las autoridades, expresando su desacuerdo a dichas acciones u omisiones hacia éstas, mediante protestas al aire libre de los diversos grupos sociales, a través de salir a marchar a la calle y manifestar sus desacuerdos, lo que altera notablemente la estabilidad social; cuestionar la validez y eficacia del programa delegacional, genera la segregación económica, creando choques entre comerciantes establecidos y estos inconformes; aumenta el descontento social como consecuencia del deterioro de las zonas y el atraso en la prestación de los servicios públicos. Todo esto, consecuencia de la aplicación errónea o a ciegas de los programas en materia de desarrollo urbano, concretamente uso del suelo.

Resulta importante aludir que Manuel Ovilla Mandujano en su obra “ Derecho Urbano ” nos dice “que la aplicación incorrecta del uso del suelo constituye un problema social de primer grado que requiere de la intervención del gobierno para su control y equitativa aplicación ” 70 bis ) de lo que colige que debido a esto se genera un descontento total, ya que la falta de provides por parte de las autoridades aumenta la problemática urbana y no conlleva a ningún tipo de solución, y genera un mayor recelo entre autoridades y la ciudadanía, a tal grado que se llega al extremo de crear fuentes de empleo sin importarle a los patrones que la actividad que realicen esté permitida en esa zona.

Respecto a la problemática que ha surgido por la falta de legitimación al aplicar el programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa, surgen varias consecuencias que derivan de la falta de legitimidad jurídica y son factores que influyen en el descontento social.

---

70 bis ).- Ovilla Mandujano Manuel, Derecho Urbano, sin pie de imprenta, segunda edición, México, 1989, Pág. 27.



En este sentido nombraremos algunos efectos que se dan como consecuencia del incumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal norma urbana en materia de uso del suelo. Así, habrá de decirse que:

- a). - Se entorpece la vialidad vehicular;
- b). - Se obstruyen las vías terrestres de comunicación;
- c). - Se invaden bienes que forman parte del patrimonio del Distrito Federal ;
- d). - Se obstruye la correcta administración de los bienes del Distrito Federal;
- e).- Se causan molestias a los moradores de las zonas destinadas a vivienda, principalmente;
- f). - Se causan daños a instalaciones y construcciones tanto públicas y privadas;
- g). - Se entorpece la prestación de los servicios públicos y genera aumentos en el costo de los mismos;
- h).- Se desequilibra la correcta aplicación del programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa;
- i).- Se entorpece el cabal cumplimiento de los diferentes operativos; y
- j). - se modifica gravemente el entorno ecológico de la zona.

En efecto, esto da como consecuencia que actualmente los diversos sectores que conforman la sociedad iztapalapense de alguna forma manifiesten su inconformidad con respecto a esto, generando consecuencias sociales que traen inestabilidad social, presentándose de diferentes formas, como las que han sido indicadas anteriormente.

#### **4.5 LOS ASPECTOS POLITICOS COMO EL PRINCIPAL MOTOR QUE GENERA LA VIOLACION AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO.**

No es ajeno a ningún sector de la sociedad el hecho de que las cuestiones políticas influyen de manera directa en las determinaciones que se toman en asuntos relacionados con el uso del suelo en Iztapalapa. Este favoritismo se debe principalmente al clientelismo político, o dicho de otra manera, al cumplimiento de favores recibidos o prometidos. Pero, ¿de qué manera se da esta relación?, ¿qué hace que la politización del uso del suelo complique su solución.

Esta problemática nace al momento en que determinados grupos sociales adquieren el compromiso de servir a los intereses de los partidos políticos o de algunos personajes que destacan en este ámbito, a fin de llegar a la culminación de un determinado fin, que por lo común es un cargo dentro de la administración pública o en la política.

En el caso de Iztapalapa, las autoridades sólo han visto por sus intereses particulares, ya que ha sido tal el acoso a que han sido sometidos los gobernados que se pierde cualquier tipo de confianza hacia éstas.

Como resultado y por falta de alternativas para solucionar sus intereses, comúnmente las personas que tienen dentro de esta periferia algún tipo de negocio, acuden a la protección del gobierno en turno y que en algún momento celebró compromisos con el partido político del gobierno al cargo, ofreciéndole la promesa de ser leal, recibiendo a cambio beneficio que estén ligados a la problemática. " Con lo cual se concreta el intercambio de favores políticos que, usualmente, ha asegurado al gobierno al menos una de las formas de legitimidad. "71).

---

71).- Herzog Silva, Jesús, Urbanización Popular y Política del Suelo, ob. cit. , Pág. 128.

Es tanta la penetración de la política dentro de la administración pública, que influye en las altas esferas de los órganos que tienen a su cargo el mejoramiento de las condiciones relativas al desarrollo urbano, poniendo como base de esto, el uso del suelo, por ser nuestro tema a desarrollar. Para entenderlo, no es necesario descubrir el hilo negro de las políticas que se manejan en los altos niveles de la administración, incluyendo a las propias delegaciones, sino que sólo hay que mencionar algunos ejemplos para comprender el grado de penetración e injerencia que existe.

En efecto, existen en Iztapalapa muchos casos para ejemplificar esto, por lo que únicamente mencionaré los más amplios y representativos, sin considerar los casos de menor importancia, aunque no por esto dejan de influir negativamente en el desarrollo urbano local.

Durante la vigencia del programa parcial de desarrollo urbano de Iztapalapa, versión 1987, esta área geográfica fue objeto de innumerables irregularidades, principalmente en el uso del suelo, lo que se dio tal vez, por lo extenso de su superficie territorial, o por que actualmente es una de las delegaciones que presenta una dinámica económica en mayor grado que el resto de las del primer contorno, o bien por que las autoridades delegacionales de aquella administración lo consintieron. Pero lo cierto es que no fue respetada la zonificación aplicable en ese momento.

Basta decir que el cerro Peñón del Marqués, a pesar de estar dentro de una extensión considerada como Area Verde y Espacios Abiertos en el Programa de 1987, ha sido tremendamente agredido en cuanto al uso del suelo, ya que ha sido, casi por completo, fraccionado por líderes, que apoyados por partidos políticos, lo han invadido; pero lo que importa comentar es lo referente a los conjuntos habitacionales situados en zonas consideradas por la propia Delegación Iztapalapa como zonas de alto riesgo y lo más insólito, es que la misma autoridad no cuenta con los antecedentes de modificación al plan parcial de uso del suelo que apruebe el cambio del mismo, pues no hay que olvidar

que la propia ley determina que debe existir coordinación entre las autoridades encargadas de vigilar el desarrollo urbano, particularmente el uso del suelo.

Otro caso similar es el parque ecológico industrial, localizado en anillo periférico, entre los ejes 5 y 6 sur, en relación de esto hay que hacer mención que el programa parcial de desarrollo urbano de 1987 tenía designada para dicha zona, una zonificación como industria vecina ( IV ) y habitacional ( H 8 ), sin embargo por prácticas muy usuales durante esa administración dicha zona fue utilizada para industria pesada en su totalidad, modificando completamente el entorno social de los habitantes de las colonias circunvecinas, por las consecuencias que creó.

Otro ejemplo de similares circunstancias es la empresa gasera con razón social " Perigas, S.A. de C.V. " instalada sobre el anillo periférico y avenida Tláhuac. La zonificación del lugar en donde quedó funcionando es prohibido para la actividad que desarrolla y principalmente que se encuentra rodeada de zonas habitacionales en su mayoría.

En relación a la información antes mencionada, tiene mérito comentar que fue proporcionada al suscrito, por el personal que en ese tiempo estaba a cargo de recibir, estudiar, dictaminar y hacer la entrega al solicitante de la respuesta correspondiente, y por voz de los mismos, reconocen que " desde arriba ya traían las instrucciones a que debían apegarse ", dicho en términos más claros, ya sabían de qué manera tenían que resolver favoreciendo la entrega de la documentación que acredite la legalidad del uso del suelo.

Como ha quedado explicado en párrafos anteriores, las cuestiones políticas en su gran mayoría obedecen a ciertos intereses que persiguen un parámetro, que por lo general se convierte en un acto que habrá de influir ampliamente en algún sector de la sociedad, que en algún momento apoyó de manera incondicional o sirvió de escalón en beneficio ajeno.

En efecto, mientras no ajusten y definan los parámetros a seguir las autoridades encargadas de controlar el desarrollo urbano y la propia Delegación Iztapalapa, los únicos perjudicados serán sus habitantes que verán mermados sus derechos ciudadanos

#### **4.6 EL ASPECTO ECONOMICO COMO CAUSA PRINCIPAL DEL CRECIMIENTO DESIGUAL QUE TIENE ACTUALMENTE LA DELEGACION IZTAPALAPA.**

En el Distrito Federal, principalmente la Delegación Iztapalapa, se combinan una serie de factores y problemáticas con altos costos sociales para toda esta comunidad.

El aspecto económico es uno de éstos y representa el vértice de mayor importancia que aumenta el rezago en algunas zonas, principalmente en los asentamientos irregulares.

La problemática del crecimiento desigual gira en torno a la economía y ésta se sustenta en torno a la base trabajadora. De aquí surge en forma determinante el modo de vida de cada familia. Pero de qué modo surge una relación entre esto y el uso del suelo, obviamente en el dinamismo de las actividades económicas y productivas de la Delegación. Ya que al ejercitarse esto " se enfrenta el reto de remontar los rezagos que se han acumulado en el largo de los años "72 ), y que repercutirá en las condiciones económicas, ayudando a resolver las carencias de los grupos más marginados.

El programa delegacional divide a Iztapalapa en 4 grandes zonas, que son consideradas de acuerdo a sus aspectos geográficos, sociales y económicas de la siguiente manera:

a).- Zona Norponiente.- Aloja colonias de nivel medio, con altos niveles de población. Su base económica radica principalmente en la central de abastos, una gran zona de abasto y bodegas y comprende de igual forma la zona industrial de Iztapalapa.

---

72 ) Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, ob. cit., Pág. 40.

b).- Zona Surponiente.- Se conforma por colonias populares y numerosas unidades habitacionales. También comprende importantes zonas industriales como Santa Isabel industrial y Exhacienda Xajpa.

c).- Zona Nororiental.- Está integrada por los pueblos de Santa Martha, Santa María, San Sebastián, colonias populares y grandes unidades habitacionales. La principal fuente económica es el complejo industrial ecológico.

d).- Zona Suroriental.- Presenta las mayores carencias de la delegación. Alberga más de 60 colonias populares y por lo extremo de la zona, está patente la irregularidad de las actividades económicas establecidas, aunado a que también arrastra un escenario de pobreza extrema.

Lo anterior nos muestra la potencialidad, desarrollo y beneficio económico que tienen actualmente las primeras zonas, pero qué sucede con el resto de las otras, que en menor grado participan activamente en el desarrollo local y que no tienen una seguridad legal para funcionar abiertamente, pues se va a reflejar principalmente en las fuentes de trabajo, en la percepción económica de los trabajadores y en el funcionamiento irregular de las fuentes de empleo. Lo que se refleja por la inseguridad legal de las empresas instaladas y que funcionan en zonas irregulares y que son blanco fácil de cualquier dependencia de gobierno, incluida la que tiene la atribución de vigilar el desarrollo urbano y el uso del suelo.

Esto favorece la inseguridad de pequeños propietarios, pues es latente la posibilidad de ser sancionados, ocasionando que no se desarrolle uniformemente esta delegación. Además está latente la posibilidad del desempleo.

Respecto de esto, considero pertinente comentar que durante 1996 y 1997, la unidad departamental de uso del suelo, de esta delegación practicó inspecciones a varias colonias de la zona suroriental y no en pocos casos se llegó a clausurar diversos giros, como talleres, vinaterías, loncherías y pequeñas fábricas textiles que funcionaban al

margen de las normas legales y en zonas consideradas de reserva ecológica que eran consideradas como asentamientos irregulares.

En relación de esto, el hecho no es sólo cerrar estas actividades económicas, si no que se deja sin empleo a personas que en su mayoría habitan en los alrededores de dichas zonas y las obliga a salir a buscar una fuente de ingresos alejados de la propia delegación y muchas veces hasta fuera del Distrito Federal, lo que afectará su economía familiar por los gastos extra que deberá hacer en pasajes, alimentos, etc. y esto desde luego repercute seriamente, acrecentando el rezago social actual.

En mérito de lo anterior, considero de significación hacer notar que el programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa, con el fin de atenuar dicha problemática real propone la generación de empleos cerca del lugar de residencia de los trabajadores, dando impulso y promoción a diversos planes de empleo " para acelerar la creación de comercios y servicios que generen oportunidades de empleo. al igual que fomentar e impulsar la microindustria y los talleres familiares "73)

Así, se puede decir que el crecimiento desigual que existe en algunas zonas de Iztapalapa se debe a la situación económica, consecuencia de la inseguridad legal, del desempleo y el atraso en la tecnología que existe, ya que la población económicamente activa es más elevada al de las oportunidades de empleo que ofrece la Delegación Iztapalapa.

---

73).- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano ob. Cit. Pág. 40.



En efecto, el programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa consiente de los rezagos que existen en algunas zonas, principalmente en la zona suroriental, previene políticas y líneas de acción para crear y proteger el empleo " que permitan ordenar el crecimiento económico en zonas específicas que dispongan de infraestructura, equipamiento y estímulos específicos para el desarrollo de actividades económicas sujetas al fomento " 74)

Pero no basta sólo con crear y proteger el empleo y, de este modo contrarrestar el crecimiento desigual, sino que deben darse las bases necesarias para crear la competitividad de las actividades productivas en Iztapalapa y así aprovechar la planta productiva y sobre todo utilizar la mano de obra y en un momento determinado crear nuevas fuentes de trabajo, pues no es ajeno el hecho de que día a día aumenta la población económicamente activa y por el contrario disminuyen las fuentes de empleo, principalmente en las zonas con altos riesgos e inseguridad jurídica.

---

74 ) Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, Ob. cit. Pág. 52-

#### **4.7 LA NECESIDAD DE UNA SUPERVISION MAS ESTRICTA POR PARTE DE LA DELEGACION PARA VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL CON APEGO A DERECHO.**

Es verdaderamente necesario que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en Iztapalapa, pongan mucho énfasis en tal situación, ya que por un lado las leyes que motivan las verificaciones presentan serias lagunas legales en cuanto a su alcance, contenido y redacción, y por el otro lado la incapacidad y falta de conocimientos del personal comisionado para cuidar la debida aplicación del programa delegacional, concretamente el uso del suelo.

Es indispensable comentar que la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, actualmente regula todo lo que se refiere a las visitas de verificación dentro de esta zona geográfica. Y " es aplicable en la administración pública... y a sus órganos desconcentrados..." 75 ).

Desde el punto de vista constitucional, queda establecido que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrá intervenir en todo lo relativo a la " Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos... " 76), facultad que se prevé en el artículo 122, base primera, fracción V, inciso g ) de nuestra carta magna, luego entonces, la Asamblea Legislativa fija esta atribución en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro de su artículo 39 que señala las atribuciones de los titulares de los órganos políticos administrativos, precisamente en su fracción VIII, que dice que debe velar por el cumplimiento de las leyes,

---

75).- Acosta Romero, Miguel y Otros, Ley de Procedimiento Administrativo Federal y Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal comentadas, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, cd. Porrúa, México, 1996, pág. 299.

76 ) .- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. Cit., Pág 120.

reglamentos.. y demás disposiciones jurídicas y administrativas... , lo que quiere decir, particularmente, que cada una de las delegaciones que conforman el mosaico administrativo del Distrito Federal deben practicar visitas de verificación a los diferentes tipos de actividades económicas y cuidar la correcta zonificación que establece el programa delegacional de desarrollo urbano de Iztapalapa. Es decir, que el tipo de uso del suelo de la zona, sea acorde y se encuadre a la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento.

En lo referente a las verificaciones, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en el artículo 4; señala que el " . Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal que se alude en la ley, deberá ser expedido dentro de los 180 días naturales y aunque no fue expedido en los términos y condiciones señalados en la ley, si precisa de manera individual las áreas en la que va a actuar, así dicho Reglamento señala en el artículo 10 que : el presente ordenamiento tiene por objeto regular las visitas de verificación administrativa que practique la administración pública del Distrito Federal en materias tales como desarrollo urbano y uso de suelo .

Así y una vez que ha sido detallado en párrafos anteriores la atribución que tiene la administración pública en Iztapalapa para realizar visitas de verificación a los diversos tipos de actividades económicas y quedó precisado el fundamento constitucional que señala las atribuciones que tiene la Asamblea para legislar en este tipo de aspectos, pasando por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la misma Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su propio reglamento de verificación, bases legales en las que queda asentada la legalidad de las visitas de verificación.

En relación al fondo del asunto, al suscrito le parece importante tocar el aspecto referente a las verificaciones, pues considero que el desempeño de estos servidores públicos

llamados verificadores y en otros tiempos “ inspectores “ deja mucho que desear su función, y perjudican los intereses de la administración pública en Iztapalapa particularmente. Por un lado, porque la actividad que desarrollan actualmente es la más socorrida, por decirlo de esa manera, ya que la función que desempeñan es una de las que más se presta a la corrupción, pues es un secreto a voces que los usos del suelo se sacan con fuertes cantidades de dinero, porque siempre hay aspectos que no se cumplen en la norma y cuando el verificador llega a detectar alguna anomalía, empieza el jaloneo de intereses entre el particular y el servidor público que representa lo intereses de la delegación y del gobierno del Distrito Federal, o en el mejor de las situaciones el gobernado es amenazado con una clausura o multa y desgraciadamente en la mayor parte los casos éste ignora sus derechos que tiene y no le da otra opción más que desembolsar dinero extra.

Ahora, no con esto debe pensarse que todos los servidores públicos son igual de corruptos e ignorantes, ya que los hay honestos y que ejercen esta actividad cuidando el menor detalle, y sobre todo, aplicando correctamente las normas específicas y esto le consta al suscrito que conviví con todos ellos algún tiempo, aclarando que nunca llevé a cabo funciones de inspector, cuando la unidad departamental de uso del suelo de la delegación tenía sus propios inspectores, hoy verificadores.

Muchas veces el dueño de la actividad económica visitada da cabida a la corrupción, principalmente cuando no cuenta con los documentos que acrediten la legalidad del negocio. Entonces él mismo busca la manera de ser favorecido por la autoridades encargadas de aplicar las sanciones correspondientes.

Tiene interés comentar que aunque la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 39, fracción IV, concede atribuciones para expedir los documentos referentes al uso del suelo a Iztapalapa, actualmente éstos se tramitan en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. Sin embargo cabe

comentar que en administraciones pasadas sí se tramitaban en esta delegación tales documentos y para que la autoridad autorizara la entrega de dichos documentos, comisionaba a personal de la oficina encargada para realizar una inspección al local de la actividad mercantil y en la mayoría de las veces, estas visitas ya estaban debidamente arregladas y sólo se hacía esto para darle el formalismo legal y continuar el trámite.

El otro extremo es más grave y afecta los intereses de la delegación. Me refiero a que dichos servidores públicos desconocen aproximadamente en un 70% las leyes y reglamentos que rigen sólo en materia de uso del suelo. Esto únicamente en el área legal, el aspecto técnico es más elevado el índice de desconocimiento. Y es que después de realizar entrevistas entre el personal que actualmente realiza esta actividad y los inspectores que aún están en cada oficina, estadística que no tiene más efectos que para el presente trabajo y donde, lamentablemente quedó comprobado que las personas que deben cuidar el debido desarrollo urbano no conocen a fondo la normatividad jurídica ni los programas. Entonces, estos servidores públicos sólo conocen algunos artículos relativos a las visitas de verificación, es decir su área específica y no amplían sus conocimientos en cuestiones técnicas más profundas en uso de suelo.

Esta situación alcanza no únicamente al personal de campo, ya que tal desconocimiento es latente en el personal de confianza que es designado por el delegado como autoridad máxima de este órgano desconcentrado; entonces hay casos en que el funcionario de confianza al tomar posesión del cargo no es experto en el área, si no que sólo conoce de leída las disposiciones utilizadas en materia de uso de suelo y adquiere experiencia y conocimientos a través del tiempo y formándose en la práctica.

En relación con esto, es de comentar que durante la época en que Iztapaíapa, por medio de la unidad departamental de uso del suelo, otorgó constancias de zonificación de uso del suelo, era comisionado personal de la misma área, a fin de practicar una inspección a la actividad económica que había solicitado dicho documento a fin de cerciorarse que se

adecuara a lo establecido en las normas. Con lo anterior, lo que debe quedar claro es que al menos en esta jurisdicción no sólo se realizaban inspecciones a fin de velar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sino que también se realizaban para comprobar que el solicitante no se excediera, o mejor dicho, estuviera dentro de los requisitos señalados en las normas. Y esto presenta un doble problema, por un lado, se realizaban inspecciones a fin de corroborar que las actividades económicas contaran con la documentación a que estaban obligados, y por otro lado, para cuidar que cumpliera con los requisitos obligatorios necesarios para obtener el documento que acreditara la zonificación correcta, es decir, la constancia de zonificación de uso del suelo; presentándose la problemática, ya que ni antes ni hoy, Iztapalapa tiene personal capacitado para realizar estas tareas, por una sencilla razón, el desconocimiento de las leyes que rigen el desarrollo urbano, concretamente el uso del suelo.

Ahora, muy aparte de que la administración pública del Distrito Federal profesionalizó el sistema de verificaciones, no por esto se ha resuelto el problema, ya que es del conocimiento general las irregularidades y omisiones que se presentan, lo que no tiene otro trasfondo, más que el desconocimiento o ignorancia de las normas legales de los "inspectores", actualmente llamados "verificadores". Por lo que es indispensable la verdadera profesionalización de estos servidores públicos. Cosa que no se va a lograr nunca con la impartición de cursos exprés y que en la gran mayoría de las veces son tomados con una total apatía por parte de los verificadores, ignorando posiblemente lo importante que es para el gobierno local la función que desempeñan, pues no hay que olvidar que si se comete alguna imprecisión al practicar la verificación se doía de armas legales a los infractores, y con toda seguridad que un abogado puede probar la incapacidad legal de las autoridades, tal y como sucede frecuentemente en Iztapalapa.

Por todo esto y debido “ a que la vida actual cada vez ha hecho más elaborado, con más tecnicismo y más complejas las leyes, a la vez que es más la cantidad de normatividad existente y muy diversa...” 77), se torna necesario procurar la profesionalización real de estos servidores públicos para ampliar sus márgenes de preparación, y así “ tener como punto central el perfeccionamiento de la organización administrativa y funcionamiento... ” 78) esencial de Iztapalapa encargada de aplicar las leyes con bases firmes y decididas.

Por todo lo anterior, se hace indispensable agregar que por lo que se refiere a las verificaciones de uso del suelo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal otorga a las delegaciones la facultad de llevar a cabo visitas de verificación para vigilar que se cumplan las leyes y reglamentos en esta materia, por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal debe ser más estricta al otorgar cualquier tipo de certificaciones anteriormente llamadas constancias de uso del suelo. Es decir, cerciorarse que los gobernados cumplan con los requisitos necesarios, a fin de que esté en posibilidades de otorgar dichos documentos.

Lo anterior se comenta por que en la actualidad dicha secretaría es la única que lleva a cabo los trámites necesarios a fin de obtener estos documentos, por lo tanto, no basta que se satisfagan los requisitos, sino que es necesario que lleve a cabo inspecciones o algún tipo de visita a fin de corroborar que la actividad solicitada se adecuó al tipo de uso del suelo y la zona lo clasifique viable para ser autorizado.

---

77). - Jiménez Trejo, Joaquín, Desarrollo Urbano - Participación Social - Derecho Urbano, Pág. 108, sin pie de Imprinta.

78).- Jiménez Trejo, Joaquín, Desarrollo Urbano - Participación Social - Derecho Urbano, Pág. 109, ob. cit. sin pie de Imprinta.

En efecto, este comentario se hace después de haber realizado algunas entrevistas a personas que laboran en dicha secretaría, de las que pudimos comprobar que esto no sucede de esa manera, aunque nos informaron que sucede algo similar en lo que toca a solicitudes de modificación de uso del suelo hechas por particulares, pero confirmaron a qué grado se practican visitas a los inmuebles sujetos a cambio de uso del suelo; pues aunque debería ser así en todos estos documentos, principalmente en las certificaciones, ya que son los que más frecuentemente se requieren. Y en la práctica no existe ningún tipo o medio por el que se compruebe el cumplimiento de las normas, posiblemente por que no exista el personal necesario o por que legalmente no puede hacerlas.

Juzgo pertinente comentar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 24 trata lo relativo a las materias que debe despachar esta Secretaría, y en la fracción X se refiere que “ debe proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias... así como aquellas relativas al uso del suelo. “79); con lo que esta dependencia sí estaría actuando con base en derecho si practicara inspecciones a fin de comprobar el debido cumplimiento de las normas y cuidará que en la tramitación de los documentos se acredite la legalidad de uso del suelo.

---

79).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ob. cit. Pág. 9.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Los tiempos actuales hacen indispensable que el Distrito Federal ya no dependa, en la estrategia de su legislación interna y su independencia política, del Congreso de la Unión por lo que deben delegarse tales atribuciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que este órgano legislativo está más adentrado en las verdaderas carencias y problemas que presenta nuestra capital, y sobre todo, a fin de que adquiera su independencia legislativa y la madurez política para guiar sus destinos.

**SEGUNDA.** El proceso de autonomía de la ciudad de México debe ser programado estratégicamente sin llegar a transformarlo en un ente aislado del resto de la federación, por lo que deben delegarse atribuciones que más tengan relación con su administración interna, sin que se cree un vacío en la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hacia esta metrópoli, por lo que debe pugnarse por que la Asamblea disponga de facultades plenas y legislar para todo lo que tenga que ver con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, principalmente.

**TERCERA.** La asignación de atribuciones en materia de desarrollo urbano local se consagran a rango constitucional y se especifican individualmente en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que es preciso que las distintas normatividades que lo rigen unifiquen sus disposiciones y actualicen sus normas y así estar en condiciones de traer beneficios a la población, la que a fin de cuentas es la que sufre el deterioro en su entorno social; la aplicación incorrecta de las leyes y reglamentos contribuyen a descuidar el desarrollo urbano, concretamente el uso del suelo.

**CUARTA.** El jefe de gobierno, en su calidad de máxima autoridad, debe, en coadyuvancia con la Asamblea Legislativa crear las condiciones que permitan transformar hacia la correcta aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y erradicar los errores que en la práctica se llevan a cabo y que repercuten en el desarrollo urbano.

**QUINTA.** Desde que se establecieron los poderes legislativo, ejecutivo y judicial federales en el Distrito Federal, se hizo patente la negativa del gobierno federal para otorgarle plena autonomía en su administración interna, tal vez por temor a que el desarrollo económico y político de ese entonces, principalmente, fueran factores que de cierto modo decidieran en algún momento de su historia el futuro de México.

**SEXTA.** El peso de las principales necesidades y carencias de los habitantes del Distrito Federal hicieron impostergable la necesidad de que el gobierno federal buscara alternativas de gobernabilidad plural, por lo que se abrió el caparazón político que mantenía localmente, dando como resultado el nacimiento de comisiones formadas por los distintos sectores de la sociedad de la ciudad de México, llegando a la meta anhelada y que dio como resultado la creación de un órgano de representación que velara por los derechos de sus habitantes.

**SEPTIMA.** La creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal es el fiel reflejo de las inquietudes que se han venido dando a través de las diferentes etapas por las que ha atravesado esta metrópoli, como sede de los poderes federales, ya que siendo esta capital la que refleja directamente los avances y retrocesos que presenta la República mexicana, resultaba paradójico que careciera de plena autonomía para elegir a sus gobernantes, pues no hay que olvidar que esta ciudad, como asiento principal de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial requería de libertad que no tenía en comparación con el resto de los estados, y uno de estos era poder decidir el tipo de gobierno que quería, situación que se dió con la creación de este órgano de representación ciudadana.

**OCTAVA.** Toda vez que la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, su integración, funcionamiento y desarrollo fue supeditado al Congreso de la Unión, entonces éste regiría sus trabajos, por lo que el ámbito de competencia de la Asamblea sería fijado por el propio congreso. No obstante, y ante el desarrollo inminente del Distrito Federal en todas sus estructuras, quedó rebasado el control que mantenía sobre esta metrópoli, por lo que fue necesario que se substanciaran las funciones del Distrito Federal en un apartado específico, ya que se había modificado su organización, administración y desarrollo. A partir de esto, el propio congreso general, ante la petición generalizada desde diversos grupos sociales y de la ciudadanía, admitió definir políticas en las que se reflejara su organización jurídica y administrativa en un apartado especial que regule la convivencia política de la ciudad de México.

**NOVENA.** Actualmente, la distribución y administración del uso del suelo representan un vértice de mayor importancia para las autoridades del gobierno del Distrito Federal, ya que su degradación y descontrol puede aumentar el descontento social, máxime si su funcionamiento y organización ya tienen fincados sus pilares en nuestra carta magna.

**DECIMA.** El ordenamiento del desarrollo urbano guarda congruencia con lo que estipulan el plan nacional de desarrollo y el programa nacional de desarrollo urbano, por lo que resulta acertado que exista una relación subordinada del programa general de desarrollo urbano, los programas delegacionales y parciales, a fin de ser coherentes y eficientes entre sí.

**DECIMO PRIMERA.** para un adecuado manejo del desarrollo urbano, el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal debe contar con elementos y mecanismos legales que sirvan de herramientas y guíen la planeación urbana, lo que sólo se va a lograr a través de los diversos tipos de instrumentación implementados y

**BIBLIOGRAFIA**

- 1.- Acosta Romero, Miguel y otros, *Ley de Procedimiento Federal y Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Comentadas, Legislación y Jurisprudencia*, Editorial Porrúa, México, 1996.
- 2.- Carvajal Contreras, Máximo y otros, *75 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos*, Editorial Porrúa, México, 1992.
- 3.- Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, trigésimo tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
- 4.- Garza, Gustavo, *Una Década de Planeación Urbano Regional en México, 1978-1988*, El Colegio de México, México, 1989.
- 5.-González Fernández, José Antonio, *Sociedad, Justicia y Sociedad*, primera edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
- 6.- Jiménez Trejo, Joaquín, *Desarrollo Urbano - Participación Social - Derecho Urbano*, sin pie de imprenta.
- 7.- Martínez Morales Rafael I., *Derecho Administrativo 1o y 2o Cursos*, tercera edición, Editorial Harla, México, 1996.
- 8.-Moreno, Daniel, *Derecho Constitucional Mexicano*, décima edición, Editorial Pax - México, 1988.
- 9.- Olivera Toro, Jorge, *Manual de Derecho Administrativo*, séptima edición, Editorial Porrúa, 1997.
- 10.- Ovilla Mandujano, Manuel, *Derecho Urbano*, sin pie de imprenta, segunda Edición, México, 1989.

- 11.-Serrano Migallón, Fernando, ( Dir. e Introdutor General ), Desarrollo Urbano y Derecho. Colección Desarrollo Urbano, desafíos de una Metrópoli, Editorial Plaza y Valdés, México, 1988.
- 12.- Silva Herzog, Jesús, Urbanización Popular y Política del Suelo, sin pie de imprenta
- 13.- Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, vigésima edición, Editorial Porrúa, México, 1994.

**LEGISLACION CONSULTADA**

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 1998.
- 2.- ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, sin pie de imprenta.
- 3.- REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, décimo séptima edición, Editorial Porrúa, 1997.
- 4.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, sin pie de imprenta.
- 5.- GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Sexta Epoca, tomo II, 12 de febrero de 1996.
- 6.- LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, No. 348, Tomo III,
- 7.- DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de febrero de 1999, Novena Epoca, No. 25.

**OTRAS FUENTES CONSULTADAS**

- 1.- Asamblea de Representantes, Primer Periodo de Sesiones, sin pie de imprenta.
- 2.- Cámara de Diputados, Sesiones del 27 de noviembre de 1997, Año I, No. 33,
- 3.- Comité de Asuntos Editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, Colección Ordenamientos Jurídicos, 1998, sin pie de imprenta.
- 4.- Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, Año II, No. 8, sin pie de imprenta.
- 5.- Consulta Ciudadana en Materia de Verificación Administrativa y Regularización de Empresas, junio de 1998, sin pie de imprenta.
- 6.- Diario Oficial de la Federación, 19 de mayo de 1997.
- 7.- Diario Oficial de la Federación, 9 de mayo de 1997.
- 8.- Gaceta Oficial del Distrito Federal, 23 de febrero de 1999, Novena Epoca, No. 25
- 9.- Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sexta Epoca, 12 de mayo de 1995, No. 310, Tomo II
- 10.- Gaceta Oficial del Distrito Federal, 20 de mayo de 1996, No. 364, Sexta Epoca.
- 11.- Gaceta Oficial del Distrito Federal, 11 de julio de 1996.
- 12.- Gaceta Oficial del Distrito Federal, 7 de abril de 1997.
- 13.- Perfil y Semblanza de la Asamblea de Representantes, la Nueva Representación Popular, sin pie de imprenta.

- 14.- Primer Periodo de Sesiones, Asamblea de Representantes, sin pie de imprenta
- 15.- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, Versión 1997.
- 16.- Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- 17.- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, versión abreviada.
- 18.- Sistema de Planificación Urbana, Departamento del Distrito Federal, producción editorial diagramación.
- 19.- Sistema de Planificación Urbana del Distrito Federal, Dirección General de Planificación, Producción Editorial Diagramación.
- 20.- Tabla de Uso del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano